

Prólogo

de “Los derechos de las mujeres indígenas y el sistema interamericano: un manual sobre los mecanismos”

Por Kerry Kennedy

Apreciados amigos:

El Robert F. Kennedy Center for Justice and Human Rights (Centro Robert F. Kennedy para la Justicia y los Derechos Humanos) se une con orgullo al Forest Peoples Programme (Programa para los Pueblos de los Bosques) en la publicación de esta guía que permitirá a sus usuarios trabajar en el fortalecimiento de los derechos de las mujeres indígenas a través de la utilización del sistema interamericano.

En 1966, mi padre, Robert Kennedy, dijo que “aquellos que tengan el valor suficiente para entrar en el conflicto moral encontrarán compañeros en cada rincón de la tierra.” El programa Socios para los Derechos Humanos del Centro RFK tiene como objetivo el cumplir esa promesa, apoyando y acompañando a las mujeres y los hombres valientes que trabajan a la vanguardia de la lucha por la justicia – mujeres y hombres como ustedes.

La incidencia frente a los mecanismos de derechos humanos regionales es parte crucial de esta lucha. Esta guía está diseñada para ayudarles a ustedes a presentar ante tales órganos los casos más contundentes y eficaces posibles, explicando todo lo necesario, desde cómo presentar una solicitud hasta qué esperar durante una audiencia.

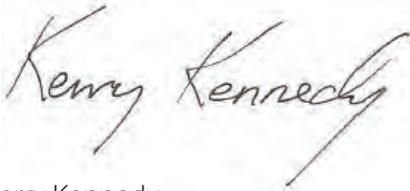
El Centro RFK está profundamente comprometido con los derechos de las mujeres indígenas de todo el mundo. Con nuestros socios del Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan en México hemos hecho incidencia a nivel local y regional en nombre de las mujeres indígenas mejicanas que han sido violadas y torturadas por miembros del ejército. Durante el último año nos

unimos con Tlachinollan para construir escuelas para los niños mejicanos, a quienes se les niega con demasiada frecuencia su derecho a una educación básica. Y a través de nuestro Instituto de Capacitación en Florencia, convocamos a los activistas y defensores como usted para compartir experiencias y aprender nuevos enfoques para la defensa de los derechos humanos.

En la actualidad, sabemos que el empoderamiento de las mujeres es una de las claves para mejorar la salud, la prosperidad y el bienestar de las comunidades, desde la costa estadounidense del golfo de México hasta África occidental. Las mujeres indígenas enfrentan una oposición particularmente fuerte en su búsqueda de la igualdad. El Centro RFK y el Forest Peoples Programme esperan que esta guía ayude a los activistas y a los socios en su trabajo para conseguir un futuro más justo y pacífico.

Les agradecemos muy especialmente por su compromiso con la justicia y los derechos humanos.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "Kerry Kennedy". The signature is written in a cursive, flowing style.

Kerry Kennedy
Presidenta
Centro Robert F. Kennedy para la Justicia y los Derechos Humanos

Introducción al manual sobre el sistema interamericano de derechos humanos para las mujeres indígenas

Autora: Ellen-Rose Kambel /Editado por: Valerie Couillard y Andrea Galindo

Las mujeres indígenas en las Américas

Se estima que hay aproximadamente entre 40 y 50 millones de personas indígenas que viven en los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). Esta organización reúne a todos los 35 Estados independientes de Norte, Centro y Suramérica.¹

Las mujeres indígenas viven en circunstancias muy diferentes, que van desde las sierras áridas de los Andes, hasta los bosques húmedos tropicales de la Amazonía y las islas tropicales del Caribe. Estas mujeres hablan cientos de lenguajes diferentes. Muchas de ellas viven en zonas rurales, cuidando a sus hijos, participando en las actividades de subsistencia como la agricultura migratoria, la caza y la recolección, y elaborando artesanías. Mientras que muchas de estas actividades son realizadas por las mujeres, los hombres y los niños y niñas mayores comparten diferentes roles, aunque de maneras muy diferentes. Un estudio realizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) mostró que los papeles de la mujer indígena están cambiando rápidamente. En efecto, se encuentra en aumento su trabajo como auto empleadas, o como asalariadas tanto en las zonas urbanas como rurales. La migración rural-urbana está aumentando rápidamente, planteando nuevos desafíos para las mujeres indígenas:

La migración urbana ha ofrecido una gran autonomía a algunas mujeres indígenas, quienes pueden entonces ganar su propio dinero y liberarse del estricto control ejercido algunas veces por sus familias y las comunidades. También pueden liberarse de la discriminación de género experimentada en el acceso y control sobre las tierras y la propiedad. Sin embargo, muchas mujeres indígenas jóvenes ingresan a la fuerza laboral urbana con muy poca o ninguna educación formal, y se ven enfrentadas



Programa de Comunicaciones organizado por la Fundación Yanama, Colombia.

Foto: Jakeline Romero Epiayu

a muchos desafíos nuevos, como el ajuste a un nuevo estilo de vida en la ciudad y conseguir el equilibrio entre una gran carga de trabajo y las responsabilidades familiares, frecuentemente como madres solteras. Además, muchas veces se ven enfrentadas a los prejuicios racistas por parte de los miembros de los grupos no indígenas dominantes, dentro de los cuales se incluyen compañeros de trabajo y empleadores. Por ejemplo, las mujeres indígenas que se visten con sus trajes típicos y tradicionales son ridiculizadas y están sujetas a abusos verbales y algunas veces físicos en público y en el trabajo.² (Traducción no oficial)

El impacto del género de la explotación de los recursos naturales

Durante los últimos treinta años se ha presentado un avance significativo en el reconocimiento legal de los derechos indígenas en Latinoamérica. Sin embargo, la privación masiva y continua, y la destrucción de las tierras indígenas por parte de las industrias extractivas a gran escala, sigue siendo una experiencia común entre los pueblos indígenas. Debido a la importancia de sus tierras (incluso para aquellos que han sido forzados a migrar a áreas urbanas), la protección de los derechos territoriales colectivos sigue siendo el asunto principal tanto para las mujeres como los hombres indígenas:

Para los Pueblos Indígenas y para las Mujeres Indígenas, el ejercer nuestros derechos (tanto como Pueblos Indígenas al igual que como mujeres) depende de garantizar el reconocimiento legal de nuestros territorios colectivos ancestrales. Nuestros territorios son la base de nuestras identidades, nuestras culturas, nuestras economías y nuestras tradiciones. Los derechos de los Pueblos Indígenas

*incluyen el derecho al completo reconocimiento como pueblos con nuestra propia cosmovisión y tradiciones, nuestros propios territorios y nuestros propios modos de organización dentro de los Estados Nación; el derecho a la libre determinación a través de nuestros propios sistemas de autonomía o autogobierno basados en el marco de una propiedad colectiva y el derecho al control, desarrollo y utilización de nuestros recursos naturales. Los Pueblos Indígenas poseen estos derechos además de los derechos garantizados a todas las personas por una serie completa de leyes y estándares de derechos humanos acordados a nivel internacional.*³

Las mujeres indígenas tienen una serie de funciones y responsabilidades diferentes. Por esta razón, los impactos ocasionados por la pérdida de sus territorios y los efectos de la extracción de recursos en sus tierras son muy diferentes a aquellos que enfrentan los hombres:

- Generalmente, las mujeres indígenas en las zonas rurales son las principales responsables de recoger el agua y la leña para cocinar. Cuando las fuentes de agua están contaminadas o son perturbadas, o cuando el acceso a los bosques es interrumpido, las mujeres indígenas se ven forzadas a caminar mayores distancias. Esto aumenta la carga de trabajo, limita su capacidad para satisfacer las necesidades diarias de subsistencia para sus familias, e incrementa su necesidad de conseguir dinero para comprar agua o combustible.⁴
- Mientras que los hombres (jóvenes) pueden ganar un ingreso a través de un empleo (temporal), las mujeres en general tienen pocas oportunidades de trabajar en las industrias “masculinas” del sector maderero y minero. Los hombres se encuentran lejos por períodos de tiempo prolongados y no pueden, o no están dispuestos a, despejar las chacras de los bosques para las mujeres, ni ir a cazar o pescar. Como consecuencia, las mujeres indígenas son cada vez más dependientes económicamente del dinero que les da su marido.⁵
- La pérdida de las actividades tradicionales de subsistencia de las mujeres indígenas combinada con la afluencia de grandes números de trabajadores temporarios varones que buscan el sexo remunerado puede obligar a las mujeres indígenas a convertirse en trabajadoras sexuales.⁶ Esto aumenta el riesgo de las mujeres de contraer enfermedades transmitidas sexualmente (ETS), y pone en peligro su salud reproductiva y la salud de los bebés recién nacidos.

- La introducción de las industrias extractivas esta frecuentemente acompañada por un aumento en diferentes formas de violencia contra la mujer indígena. Las mujeres que protestan en contra de las empresas mineras pueden enfrentar el acoso físico y sexual por parte de los guardas de seguridad de la empresa o del Estado. El incremento de la violencia resultante de las disputas domésticas y del aumento en el abuso del alcohol y de las drogas está comúnmente asociado con la introducción de empresas extractivas dentro de las comunidades indígenas.⁷ Las mujeres indígenas víctimas de la violencia enfrentan barreras específicas al tratar de acceder la justicia, incluyendo la falta de voluntad de la policía para llevar a cabo investigaciones y protegerlas, debido a la discriminación racial y étnica, la falta de recursos económicos para contratar un representante legal, y las barreras del idioma dentro del sistema judicial del Estado.⁸

- Finalmente, las mujeres indígenas y sus prioridades y preocupaciones específicas son excluidas frecuentemente de los procedimientos de consulta y consentimiento acerca de la extracción de recursos. Esto puede deberse a las funciones tradicionales de género, pero también puede ser ocasionado por una presunción equivocada entre los representantes del Gobierno y de las empresas de que las decisiones son tomadas exclusivamente por los jefes o por las cabezas de familia pertenecientes al género masculino. Las mujeres indígenas tienen además una desventaja educativa y lingüística distinta en comparación con los hombres: en efecto, es más probable que las mujeres sean analfabetas y monolingües en comparación con los hombres (hablando únicamente en su lengua indígena).⁹ Por lo tanto, las mujeres indígenas son excluidas de la información clave y fundamental sobre los impactos de la explotación de recursos, dificultando de esta manera su participación efectiva en la toma de decisiones.

El tratamiento de los derechos humanos de las mujeres indígenas

Uno de los mayores desafíos que se enfrentan al momento de abordar las cuestiones de las mujeres indígenas desde una perspectiva de derechos humanos es que los conceptos jurídicos que forman la base de las normas convencionales de derechos humanos, como la igualdad y la no discriminación, no reflejan la experiencia y las aspiraciones de las mujeres indígenas.

Las mujeres indígenas sufren la discriminación por varias razones que se superponen en sus vidas;



2008- Entrevista en Radio Qawinaqel en el programa de la Comunidad Lingüística Poqomam de la Academia de lenguas Mayas de Guatemala (ALMG). Foto: ALMG

*se les discrimina por razón de su género, por su condición u origen étnico y por su condición de mujeres empobrecidas (por su clase social); esta superposición profundiza las discriminaciones que sufren y produce una situación distinta a la que le acontece a las mujeres en general.*¹⁰

El sistema interamericano de derechos humanos nunca fue diseñado para abordar los derechos humanos de los pueblos indígenas, y menos aún los derechos de las mujeres indígenas. De hecho, los instrumentos jurídicos primarios del sistema, es decir la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (la “Declaración Americana”) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (la “Convención Americana”) no mencionan en absoluto a los “pueblos indígenas”. Sin embargo, el logro de la igualdad sobre la base de la raza y el sexo es uno de los principios de la Carta de la OEA (artículo 3). Durante los últimos 20 años, los dos órganos principales del sistema interamericano de derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH” o “Comisión Interamericana”) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la “Corte Interamericana”), se han mostrado cada vez más abiertas y creativas para tratar con las preocupaciones de los

pueblos indígenas en materia de derechos humanos.

Por ejemplo, el derecho a la propiedad individual, protegido en virtud el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha sido interpretado para abarcar la relación cercana entre los pueblos indígenas y sus tierras, incluyendo los elementos intangibles.¹¹ La Corte Interamericana ha declarado que no reconocer las diferentes formas en las que los pueblos indígenas utilizan y disfrutan su propiedad, incluso las formas comunales, “significaría hacer ilusoria la protección del artículo 21 de la Convención para millones de personas.”¹²

Además, en años recientes la Corte Interamericana ha juzgado varios casos de violencia en contra de las mujeres indígenas.¹³ Asimismo, la Comisión Interamericana ha organizado un número de audiencias por tema sobre los derechos humanos de las mujeres indígenas¹⁴ y publicado varios informes sobre la discriminación contra la mujer, incluyendo las mujeres indígenas, en lo que respecta al cuidado de la salud materna, el acceso a la justicia para las víctimas de la violencia y el derecho a la educación, entre otras cuestiones.¹⁵

Acerca de este manual

Para que el sistema interamericano de derechos humanos reconozca, proteja y cumpla adecuadamente con los derechos humanos de las mujeres indígenas es necesario que dichas mujeres participen en el sistema, hagan oír sus voces y den a conocer sus historias con todas sus complejidades. Este manual, que contiene una serie de notas informativas que explican los diferentes aspectos del sistema interamericano, está diseñado con el fin de ayudar a las mujeres indígenas y sus defensores a utilizar el sistema de manera efectiva. Además, es el resultado de un esfuerzo colectivo de mujeres indígenas de Argentina, Costa Rica, Chile, Canadá, Colombia, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y Paraguay, entre otros países. Estas mujeres trabajaron juntas por muchos años para crear conciencia acerca de las oportunidades que ofrece el sistema interamericano de derechos humanos en relación con los derechos de las mujeres indígenas. Entre 2011 y 2014, el Forest Peoples Programme (Programa para los Pueblos de los Bosques), con el apoyo financiero de Oxfam Novid, trabajó con mujeres indígenas de los países mencionados anteriormente con el fin de crear este recurso de capacitación, que puede ser actualizado y desarrollado aún más en el futuro por las mujeres indígenas y las organizaciones de pueblos indígenas.

Contenido de este manual

La nota informativa No1 presenta la información general sobre la OEA, su estructura y los órganos de derechos humanos del sistema interamericano de derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El sistema interamericano de derechos humanos comprende varios tratados y declaraciones que pueden ser utilizados para apoyar las actividades de incidencia y promoción. La nota informativa No2 describe los instrumentos jurídicos clave: la Declaración Americana, la Convención Americana, el Protocolo de San Salvador, la Convención de Belém do Pará, y el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Incluye además los documentos y las resoluciones de los órganos políticos de la OEA que pueden ser pertinentes a las mujeres indígenas.

La supervisión del cumplimiento de las normas de derechos humanos por parte de los Estados miembros se lleva a cabo principalmente a través de un sistema de información, visitas in loco y decisiones judiciales en respuesta a las quejas y denuncias presentadas por individuos y grupos. Las notas informativas No3

– 6 explican cómo funcionan los procedimientos de supervisión, incluyendo los detalles para la entrega de denuncias individuales.

La presentación de una denuncia o queja jurídica no es la única vía abierta a las mujeres indígenas. Las notas informativas No4a y 4b discuten las diferentes relatorías que se centran en áreas específicas de las normas de derechos humanos, como la Relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas y una sobre los Derechos de la Mujer.

La nota informativa No7 analiza las decisiones y recomendaciones de los diferentes órganos del sistema interamericano de derechos humanos, en particular la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana.

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) es el principal foro de debate y de formulación de políticas sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género en las Américas, dentro de la OEA. La nota informativa No8 describe además otros foros que pueden ser utilizados para defender los derechos de las mujeres indígenas. Los mecanismos para vigilar el cumplimiento del Protocolo de San Salvador, que trata con los derechos económicos, sociales y culturales, y la Comisión Interamericana de Mujeres se explican en este documento, que también presenta una breve descripción de los mecanismos disponibles a nivel de las Naciones Unidas.

Otras acciones para asegurar el respeto de los derechos de las mujeres indígenas

Además de las acciones hechas posibles a través del sistema interamericano de derechos humanos, es igualmente importante que las mujeres indígenas, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras organizaciones de la sociedad civil se involucren a nivel nacional. Las acciones realizadas simultáneamente a nivel nacional (dentro del país) y a nivel regional (la Comisión Interamericana en particular, y el sistema interamericano en general) tendrán un impacto y probablemente provocarán los cambios deseados. Como parte de esta estrategia, es importante tener en cuenta que las intervenciones de la Comisión y otros órganos del sistema pueden ayudar a promover aún más las acciones del Estado en la consecución de sus objetivos establecidos previamente.

Ser escuchados a nivel de Gobierno

Un enfoque debe ser el incluir las acciones emprendidas con diferentes órganos del Estado,

incluyendo cada uno de sus poderes: ejecutivo, legislativo y judicial; los órganos involucrados especialmente con los derechos de las mujeres, los derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos en general, como por ejemplo las comisiones presidenciales, las secretarías, las juntas, etc.; las defensorías del pueblo y otras instituciones que puedan ser pertinentes. También se deben incluir organizaciones de todo el espectro de la sociedad

civil, como aquellas relacionadas directamente con los pueblos indígenas, los derechos de las mujeres y los derechos humanos en general, así como los medios de comunicación, la prensa, los académicos y otras entidades privadas cuyos aportes pueden ser útiles para alcanzar los objetivos.

A continuación se presentan algunas sugerencias adicionales que pueden conducir a cambios reales.

PERMANEZCA INFORMADO

Con el fin de ser eficaz en la defensa de los derechos de las mujeres indígenas es esencial conocer:

- El marco regional e internacional existente para garantizar la protección de los derechos de los pueblos y las mujeres indígenas.
- Las políticas públicas, iniciativas, leyes y regulaciones que constituyen violaciones a los derechos de las mujeres indígenas.
- Las acciones, omisiones, prácticas y costumbres que violan los derechos de las mujeres indígenas, a pesar de la legislación que puede protegerlos.

PARA RECIBIR ACTUALIZACIONES DE LA COMISIÓN Y DE LA CORTE:

- Suscríbase para recibir las actualizaciones por correo electrónico de la Comisión Interamericana sobre las actividades pertinentes, tales como comunicados de prensa, eventos, audiencias, y nuevos informes: www.oas.org/es/centro_noticias/subscription.asp.
- Siga la Comisión Interamericana en las redes sociales Twitter y Facebook.
- Suscríbase para recibir actualizaciones por correo electrónico de la Corte Interamericana sobre comunicaciones de prensa, audiencias, y nuevas decisiones: www.corteidh.or.cr/index.php/es/al-dia/servicios-de-informacion.

OBTENGA FORMACIÓN Y CAPACITE A OTROS

- Organice seminarios para las mujeres indígenas para que puedan aprender acerca de sus derechos y recursos disponibles.
- Organice seminarios de capacitación y de concienciación para las organizaciones de la sociedad civil y los abogados, jueces, y otros miembros de la comunidad jurídica y judicial del país, así como para la prensa.
- Desarrolle materiales de capacitación para difundir la información sobre los derechos de las mujeres indígenas y los recursos disponibles.
- Asegúrese de que todas las actividades de capacitación y los seminarios incluyen las voces, opiniones y experiencias de las mujeres indígenas, como contribuciones a la formación.

PARTICIPE

- Hágase visible, tome parte en las actividades organizadas por otras organizaciones de la sociedad civil y utilice la oportunidad para crear conciencia entre los participantes acerca de la situación de las mujeres indígenas dentro del país.
- Asista a cursos, talleres y conferencias sobre derechos humanos, derechos indígenas y derechos de las mujeres. Pida hacer una presentación sobre los derechos de las mujeres indígenas. Haga un esfuerzo para incluir diferentes individuos que hablen y participen en las actividades.
- Anime a las mujeres indígenas para que hablen en los eventos y reuniones, de manera tal que no parezca que otros están hablando en su nombre.

FONDOS:

- El Fondo de Asistencia Legal de la Comisión Interamericana para la parte peticionaria:
www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/fondo.asp
- Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana:
www.corteidh.or.cr/index.php/es/fondo-victimas.
- Fondos para la participación de los pueblos indígenas en las reuniones relacionadas con la ONU:
<http://undesadspd.org/indigenouses/Portada/FondoFiduciario/OtrosRecursosFinancierosdelsistemadelaONU.aspx>.

ÚNASE

- Forme un grupo de trabajo o una red de organizaciones con objetivos similares para discutir las estrategias y coordinar las actividades de incidencia y de defensa de los derechos de las mujeres indígenas. Como dice un proverbio, “si quieres ir rápido ve solo, pero si quieres ir lejos ve acompañado”.
- Considere la posibilidad de asociarse con otras organizaciones creíbles y confiables para denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres indígenas, produciendo entre otras cosas informes sobre su situación de derechos humanos.
- Involucre a los medios de comunicación para que ellos también puedan transmitir el mensaje.

SEA EL DEFENSOR O LA DEFENSORA

- Aproveche cada oportunidad para defender y promocionar los derechos de las mujeres indígenas.
- Utilice los foros disponibles para recordar al Gobierno sus obligaciones en virtud de los Derechos regional e internacional.
- Comparta informes y material de sensibilización con el Gobierno para proporcionar información sobre la situación de derechos humanos de las mujeres indígenas en el país.
- Recuérdele al Gobierno las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de derechos Humanos y los mecanismos de supervisión de las Naciones Unidas.

INVOLUCRE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Las instituciones nacionales de derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, existen en la mayoría de los países. Una buena estrategia puede ser hacer contacto con estas instituciones y enviarles información e informes. También es bueno invitarlas a venir y observar la situación “en el terreno”. Muchas de estas instituciones trabajan en estrecha colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, haciendo posible el desarrollo de estrategias conjuntas que permitan lograr un mayor impacto en la protección de los derechos de las mujeres indígenas. Estas instituciones pueden potencialmente servir como voceros a nivel nacional.

¹ IWGIA, *El Mundo Indígena, América Latina, Canadá y los Estados Unidos 2012*. Ver además: Forest Peoples Programme, *Pueblos de los bosques: cifras mundiales 2012*.

² *Documento de trabajo de la OIT 1/2012, Mujeres indígenas trabajadoras. Con estudios de caso de Bangladesh, Nepal y las Américas*, por Diane Vinding y Ellen-Rose Kambel, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2012, página 2 (se omiten las notas de pie de página). (Disponible en inglés).

³ Foro Internacional de Mujeres Indígenas, *Mairin Iwanka Raya: mujeres indígenas confrontan la violencia, Informe Complementario al Estudio Sobre Violencia contra las Mujeres del Secretario General de las Naciones Unidas*, 2006, página 15.

⁴ “Gender Issues in Consultation Processes”. En: *Cultural Survival Quarterly*, edición 25.1, 2001; Cæcilie Mikkelsen, *Indigenous Peoples, Gender, and Natural Resource Management (Pueblos Indígenas, Género, y Manejo de Recursos Naturales)*, documento de trabajo del DIIS no. 2005/5.

⁵ Este proceso fue señalado, entre otros, en Surinam por la organización de mujeres indígenas Sanomaro Esa (Ellen-Rose Kambel (ed), *Indigenous Rights, Gender and Empowerment*, Stichting Sanomaro Esa/Global Law Association, Tilburg/Paramaribo, 1999).

⁶ Ver por ejemplo el informe del Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales (WRM) en: “Filipinas: las mujeres indígenas y la minería”: <http://wrm.org.uy/es/articulos-del-boletin-wrm/seccion1/filipinas-las-mujeres-indigenas-y-la-mineria/>

⁷ Foro Internacional de Mujeres Indígenas, *Mairin Iwanka Raya: mujeres indígenas confrontan la violencia, Informe Complementario al Estudio Sobre Violencia contra las Mujeres del Secretario General de las Naciones Unidas*, 2006, páginas 26-27.

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual: la Educación y la Salud*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 65, 28 de diciembre 2011.

⁹ Ver *Documento de trabajo de la OIT 1/2012, Mujeres indígenas trabajadoras. Con estudios de caso de Bangladesh, Nepal y las Américas*, por Diane Vinding y Ellen-Rose Kambel, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2012, p. 10 (señalando que, por ejemplo en Bolivia, el 43% de las mujeres indígenas no pueden hablar una lengua diferente a su idioma nativo, comparado con el 28% de los hombres).

¹⁰ Carmen Herrera *et al.*, *Mujeres indígenas de las Américas: pautas metodológicas y conceptuales para abordar las situaciones de múltiple discriminación*, 2014, página 11.

¹¹ Entre otros, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 12, párrafo 137.

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párrafo 120.

¹³ Ver entre otros, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 30 de Agosto, 2010. Serie C No. 215; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de Rosendo Cantú y otro vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.

¹⁴ Las audiencias por tema fueron organizadas por la Comisión en marzo de 2013 (“Situación del derecho a la vida de mujeres y niñas indígenas en Canadá”) marzo de 2012 (“Denuncias sobre mujeres y niñas indígenas desaparecidas y asesinadas en British Columbia, Canadá”) y “Discriminación contra las mujeres indígenas en las Américas”, octubre de 2011 (“Violencia contra mujeres indígenas en Estados Unidos”) y “Acceso a la educación de mujeres indígenas, campesinas, afrodescendientes y de sectores rurales”, octubre de 2006 (“Situación general de los derechos de las mujeres indígenas en las Américas (Argentina, Colombia, Canadá, y México). El video y audio de las audiencias pueden accederse aquí: www.oas.org/es/cidh/audiencias/TopicsList.aspx?Lang=en&Topic=17. La nota informativa NO 7 proporciona un mayor análisis del trabajo de la CIDH en materia de derechos humanos de las mujeres indígenas.

¹⁵ Ver entre otros: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual: la Educación y la Salud*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 65, 28 diciembre de 2011; y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *El Trabajo, la Educación y los Recursos de las Mujeres: la Ruta hacia la Igualdad en la Garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, OEA/Ser.L/V/II.143, Doc. 59, 3 noviembre de 2011.

Nota informativa No1

La Organización de Estados Americanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos



Foto: Johan Wildenhagen, Perú.

Autora: Andrea Galindo /Editado por: Valerie Couillard y Ellen-Rose Kambel

La Organización de Estados Americanos (OEA) es la primera organización regional del mundo. Esta organización reúne todos los 35 estados independientes de las Américas. Sus objetivos principales son lograr la paz y la justicia, promover la solidaridad de los países, fortalecer su colaboración, y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Los Estados parte en la OEA han adoptado varias declaraciones y tratados para proteger los derechos humanos, incluso los derechos de los pueblos indígenas y de las mujeres. Los órganos que se encargan de supervisar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Estados son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esta nota informativa introduce los diferentes órganos políticos y de vigilancia de la OEA que son importantes en el campo de los derechos humanos.

La Organización de Estados Americanos: historia y fundación

Los orígenes de la Organización de Estados Americanos (OEA) se remontan a 1889, cuando la Primera Conferencia Internacional Americana acordó establecer la Unión Internacional de Repúblicas Americanas. La OEA fue creada formalmente en 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana realizada en Colombia, a través de la adopción de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Carta de la OEA) (Disponible en: www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm). La OEA es la organización regional más antigua del mundo.

Además de adoptar la Carta de la OEA, los Estados miembros adoptaron en 1948 la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana), que es el primer instrumento internacional general de derechos humanos del mundo, anterior a la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Declaración Americana establece una amplia variedad de derechos civiles y políticos así como derechos económicos, sociales y culturales que deben disfrutar

cada una de las personas en los Estados miembros de la organización. Además, la misma Declaración establece una serie de obligaciones correspondientes. La Declaración Americana se examina más detalladamente en la nota informativa No2.

La OEA fue establecida por los Estados miembros con el fin de “lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia” (artículo 1 de la Carta de la OEA). Entre sus principios se encuentran los “derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo” (artículo 3 (I) de la Carta de la OEA).

En la actualidad la OEA cuenta con 35 Estados miembros: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Cuba, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago,

Estados Unidos de América, Uruguay, y Venezuela. En julio de 2009, Honduras fue suspendida de la OEA como resultado del golpe que derrocó al presidente José Manuel Zelaya.

La OEA tiene su sede en Washington D.C. y cuenta con oficinas en varios países en todo el hemisferio. Su Secretaría General funciona en la sede principal, brindando apoyo administrativo.

Estructura de la OEA

Según la Carta de la OEA, la organización cuenta con dos órganos políticos que juegan un papel importante en el campo de los derechos humanos: la Asamblea General y el Consejo Permanente. Además, en las últimas dos décadas, el encuentro de las máximas autoridades de los Estados en una serie de Cumbres ha sido de vital importancia para la organización.

Las Cumbres de las Américas

Las Cumbres de las Américas son encuentros de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del hemisferio para discutir y tomar medidas en los aspectos políticos, económicos y sociales que son de particular interés para la región. Hasta la fecha se han realizado seis Cumbres desde 1994: Miami, Estados Unidos, en 1994; Santiago de Chile, Chile, en 1998; Ciudad de Quebec, Canadá, en 2001; Mar de Plata, Argentina, en 2005; Puerto España, Trinidad y Tobago, en 2009, y la última realizada en Cartagena, Colombia, en abril de 2012. Además se han llevado a cabo dos Cumbres extraordinarias sobre el desarrollo sostenible, la primera en Bolivia en 1996 y la segunda en México en 2004. La próxima Cumbre se realizara en Panamá en 2015.

En cada Cumbre los Jefes de Estado asumen ciertos compromisos. Estos pueden encontrarse en un

Participación de los pueblos indígenas

Las Cumbres de las Américas brindan una oportunidad a los pueblos indígenas y a otras organizaciones de la sociedad civil para participar en el trabajo de la OEA. En cada una de las Cumbres realizadas hasta la fecha, los Jefes de Estado y de Gobierno han reconocido la importancia de incluir a la sociedad civil con el fin de fortalecer la democracia. En efecto, han animado a los Gobiernos para que cooperen con las organizaciones de la sociedad civil en la formulación e implementación de políticas y programas de desarrollo y han reconocido el papel fundamental de los actores sociales en la consolidación de la democracia.

La Secretaría de las Cumbres de las Américas coopera activamente con las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de brindar oportunidades para su participación continua en las actividades de la OEA. Más aún, a través de la Secretaría General de la OEA y de la Comisión sobre Gestión de Cumbres Interamericanas y Participación de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA (CISC), la OEA ha desarrollado un número de iniciativas para permitir oportunidades de participación y discusión y producir información sobre las políticas desarrolladas por las Cumbres que se relacionan con el sistema interamericano. Dichas iniciativas incluyen:

- Foros y discusiones regionales organizados por las organizaciones de la sociedad civil, con el apoyo de la OEA, para proporcionar oportunidades de formular políticas y para la implementación y el seguimiento de los mandatos de las Cumbres.
- La presentación de propuestas y recomendaciones como resultado de una serie de consultas nacionales y regionales llevadas a cabo con varios actores, sobre temas de la agenda regional, cubriendo asuntos sociales, políticos, económicos y culturales.
- El establecimiento de redes estratégicas de organizaciones de la sociedad civil, Gobiernos y organizaciones interamericanas e internacionales, para intercambiar información y brindar observaciones sobre la implementación y el seguimiento de los mandatos de las Cumbres.

documento llamado Declaraciones, en donde se destacan las principales cuestiones que son de preocupación. Cada Cumbre tiene un tema que define las decisiones tomadas ese año. Además, generan un plan de acción para tratar con esas cuestiones. Estas acciones se traducen en forma de mandatos. La Secretaría de las Cumbres ha creado un sistema de seguimiento para cada uno de los mandatos (www.summit-americas.org/sisca.html). Los mandatos de las Cumbres son muy importantes para poder entender la agenda interamericana. Es decir, permiten entender cuáles asuntos son de mayor importancia para los Estados del hemisferio.

A lo largo de las diferentes Cumbres se han emitido varias declaraciones sobre pueblos indígenas y se han generado planes de acción que han tratado los asuntos de importancia para los pueblos indígenas. Estos son examinados en la nota informativa No2.



2008-Día de mercado del municipio de Palín. Fotos de Archivo de la Comunidad Lingüística Poqomam de la ALMG. Guatemala. Foto: ALMG.

- El intercambio de opiniones sobre el diseño de las políticas y el cumplimiento de los mandatos de las Cumbres por medio de la institucionalización de diálogos entre las organizaciones de la sociedad civil y los oficiales de alto rango de los ministerios de relaciones exteriores.
- La realización de reuniones especiales con organizaciones de la sociedad civil durante las reuniones del Grupo de Revisión de la Implementación de Cumbres (GRIC), con el fin de intercambiar información acerca de los procesos de las Cumbres.
- La elaboración de estrategias para involucrar más efectivamente a los diferentes actores sociales, incluso por medio de las tecnologías de información y comunicación (TIC), como por ejemplo la Comunidad Virtual de Cumbres.

La participación en las actividades organizadas en el contexto de las Cumbres ofrece una excelente oportunidad para crear una mayor consciencia dentro de las autoridades gubernamentales y los miembros de la sociedad civil acerca de la situación de las mujeres indígenas en las Américas.

Los pueblos indígenas, y miembros de la sociedad civil en general, pueden unirse a la Comunidad Virtual de Cumbres que reúne representantes de la sociedad civil, organizaciones internacionales, trabajadores y representantes de los sindicatos, pueblos indígenas, afrodescendientes, miembros de los sectores privados y académicos, y otras partes interesadas. Estas actividades ofrecen la oportunidad de tomar parte en el diálogo continuo sobre el progreso realizado, los retos enfrentados y la colaboración regional existente en torno a la implementación de los mandatos y los compromisos de las Cumbres de las Américas. Puede encontrarse más información acerca de esta plataforma en: <http://svc.summit-americas.org/es>

La información acerca de las reuniones y las actividades en las cuales pueden participar las ONG se encuentra en: www.summit-americas.org/cs_meet.html.

Las publicaciones relacionadas con la participación de la sociedad civil en los procesos de las Cumbres de las Américas están disponibles en: www.summit-americas.org/cs_pub.html.

Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la organización y está compuesta por todos los Estados miembros. Cada uno de estos Estados tiene el derecho a un voto en la Asamblea General y está generalmente representado por su ministro de relaciones exteriores. Normalmente la Asamblea intenta aprobar sus decisiones por consenso. La Asamblea General se reúne por lo menos una vez al año, pero puede realizar sesiones

extraordinarias convocadas por el Consejo Permanente. Además determina los objetivos, las políticas y las acciones de la OEA. Sus funciones se definen el capítulo IX de la Carta de la OEA.

La Asamblea General ha adoptado varias resoluciones sobre los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de las mujeres. Estas se examinan en la nota informativa No2.

Participación de los pueblos indígenas

Existen varias redes que permiten a los pueblos indígenas y a otras organizaciones de la sociedad civil participar en las actividades de la Asamblea General. Las organizaciones tienen la oportunidad de formular declaraciones generales, aunque no pueden participar o intervenir en los debates formales sobre las resoluciones. Además durante la Asamblea se desarrolla una serie de actividades paralelas, organizadas por las organizaciones de la sociedad civil.

La participación de las organizaciones de la sociedad civil ha ganado importancia a través de los años y en la actualidad se ha establecido un diálogo formal entre estas organizaciones y los miembros de las delegaciones del Estado. Dicho diálogo se desarrolla paralelamente a las reuniones de la Asamblea General. Para obtener una mayor información acerca de cómo las organizaciones de la sociedad civil pueden desempeñar un papel a nivel de la Asamblea General ver: www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/index.shtml. Ver además la introducción a este manual que presenta más consejos sobre cómo pueden participar los pueblos indígenas y las mujeres.

El Consejo Permanente

El Consejo Permanente depende de la Asamblea General. Sus poderes son asignados por el capítulo XII de la Carta de la OEA y otros instrumentos interamericanos, e incluyen las funciones que le encomiende la Asamblea General. Se encuentra basado en la sede principal de la OEA en Washington D.C. y está compuesto por un representante de cada Estado miembro, típicamente el embajador ante la OEA. El Consejo Permanente es responsable de mantener las relaciones amistosas entre los Estados miembros y ayuda de una forma efectiva en la solución pacífica de los conflictos. Además supervisa las operaciones de la Secretaría de la organización, considera los informes de los órganos, organismos y entidades del sistema interamericano y presenta a la

Asamblea General las observaciones y recomendaciones que estime necesarias.

El Consejo Permanente cuenta con varias comisiones: la Comisión General, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios, la Comisión de Seguridad Hemisférica y la Comisión sobre Gestión de Cumbres Interamericanas y Participación de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA. El Consejo Permanente puede además establecer otras comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, si es necesario. Por ejemplo, en 1999 creó un grupo de trabajo para avanzar las negociaciones del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Participación de los pueblos indígenas

Los pueblos indígenas y la sociedad civil pueden asistir a las reuniones del Consejo Permanente y cabildar para la aprobación de resoluciones relacionadas con temas de su interés. También pueden participar en los grupos de trabajo establecidos por el Consejo Permanente. Un ejemplo es el grupo de trabajo encargado de elaborar el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en donde la participación de los pueblos indígenas ha sido importante para avanzar las negociaciones. La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se explica en la nota informativa No2.

Visión general del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Los Estados parte de la Organización de los Estados Americanos han adoptado una serie de instrumentos (declaraciones y tratados) para proteger ciertos derechos. De este modo han creado el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El sistema está formado por dos órganos principales: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH o la Comisión) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH o la Corte). Ciertos derechos están protegidos dentro de este sistema y los Estados tienen obligaciones claras para promoverlos y protegerlos. La función más importante de los órganos del sistema es la de supervisar el cumplimiento de esas obligaciones por parte de los Estados y actuar en caso de que haya una violación de un derecho protegido bajo sus instrumentos.

El Sistema Interamericano comenzó a existir formalmente con la aprobación de la Declaración Americana en 1948.

En noviembre de 1969 se llevó a cabo en San José, Costa Rica, la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en la cual los Estados miembros de la organización adoptaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana o la Convención). Desde entonces el sistema ha ampliado el alcance de esos derechos y ha profundizado su protección a través de obligaciones más concretas y vinculantes, como por ejemplo aquellas contenidas en instrumentos como protocolos y convenciones sobre temas especializados, como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otros. También ha establecido los reglamentos y estatutos de sus órganos.

Todos estos avances han ocurrido dentro del marco de la OEA.

Órganos del Sistema Interamericano

Órganos principales de derechos humanos

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Corte Interamericana de Derechos Humanos

Órganos políticos de la OEA

- Cumbre de las Américas
- Asamblea General
- Consejo Permanente

Otros órganos de derechos humanos

- Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (Protocolo de San Salvador)
- Comisión Interamericana de Mujeres

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos comenzó a funcionar en 1960. La Comisión es un órgano autónomo compuesto por siete expertos en derechos humanos que se desempeñan a título personal. Es decir, no representan al Estado del cual son ciudadanos o que presentó su candidatura. Sin embargo los Estados, mediante la Asamblea General de la OEA, son quienes eligen a los miembros de la Comisión. Dado que los comisionados son quienes actúan decidiendo los casos, la agenda, así como todas las actividades que lleva adelante la Comisión, su composición es fundamental para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos. Por ello, las organizaciones de la sociedad civil realizan un trabajo importante de incidencia, para asegurar que los candidatos elegidos sean personas capaces, versadas en derechos humanos.

La sede de la CIDH se encuentra en Washington D.C., donde funciona su Secretaría Ejecutiva, que presta apoyo administrativo y legal a este órgano para ayudarlo a desempeñar sus funciones. La Secretaría está organizada en secciones regionales (Andina I, Andina II, Cono Sur, México, América Central y los países de habla hispana del Caribe; y el resto de los países caribeños y los países de habla no hispana). Además la Secretaría brinda apoyo a las relatorías temáticas y grupos especiales como aquellos responsables por la protección de los derechos (a cargo de las medidas cautelares), la Corte y las soluciones amistosas.

La Convención Americana fue adoptada en 1969 (se encuentra disponible en: www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp). Este instrumento legal garantiza una amplia gama de derechos humanos y define las funciones y los procedimientos de la Comisión y de la Corte, como se examina más adelante.

Las funciones de la Comisión Interamericana están definidas en el artículo 41 de la Convención Americana:

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;*
- b. formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros*

para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;

- c. preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;*
- d. solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;*
- e. atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, prestarles el asesoramiento que éstos le soliciten;*
- f. actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y*
- g. rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.*

Las visitas *in loco* de la Comisión, los informes y las audiencias son discutidos en la nota informativa No3. En la nota informativa No4 se puede encontrar información acerca de las relatorías, y el Sistema de Peticiones se analiza en la nota informativa No5.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el otro órgano principal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Corte IDH es una institución judicial autónoma que fue establecida en 1979. Está compuesta por siete jueces elegidos entre expertos en derechos humanos de los Estados miembros (artículo 52 de la Convención Americana). Los jueces actúan a título personal (y no como representantes de su propio Estado). Son elegidos por los Estados que han aceptado la competencia de la Corte. Al igual que con los comisionados, la sociedad civil realiza actividades de incidencia, para asegurar que los miembros de la Corte sean personas con amplio conocimiento y reconocimiento en derechos humanos.

La Corte Interamericana tiene dos funciones principales: 1) adjudicar (decidir) casos (ver nota informativa No6)

que son vinculantes para los Estados que son parte en el caso; y 2) emitir opiniones consultivas (OC). La Comisión, los Estados partes de la Convención Americana y los órganos de la OEA pueden solicitar a la Corte que emita opiniones consultivas en relación con la interpretación de la Convención Americana. Adicionalmente, la Comisión Interamericana de Mujeres puede solicitar a la Corte que dé opiniones consultivas acerca de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). La Comisión Interamericana de Mujeres es un órgano especializado de la OEA establecido en 1928 (ver nota informativa No8). La competencia consultiva de la Comisión fortalece la capacidad de la organización para resolver los asuntos que surgen de la aplicación de la Convención, ya que permite que los órganos de la OEA consulten a la Corte acerca de los asuntos que les corresponde.

La Corte ha emitido hasta ahora veinte opiniones consultivas. En algunos casos, las opiniones consultivas se han referido a una disposición específica de la Convención, como por ejemplo las restricciones a la pena de muerte (OC-3), el hábeas corpus (OC-8), o las

restricciones a los derechos en estados de emergencia (OC-9). En otros casos, las opiniones consultivas se han referido a un país específico, como por ejemplo a la propuesta de enmiendas a la Constitución de Costa Rica (OC-4). Finalmente, también han hecho referencia al alcance de las funciones de otros órganos de la OEA, como por ejemplo las OC-15 y la OC-19, las cuales examinan las funciones de la Comisión Interamericana.

En términos de su competencia contenciosa, la Corte cubre todos los casos que se ocupan de la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención Americana, siempre y cuando los Estados partes en un caso hayan reconocido la competencia de la Corte, ya sea por una declaración especial o por un acuerdo especial (artículo 62(3) de la Convención Americana).

A junio 2014, veintidós Estados han aceptado la competencia contenciosa de la Corte: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, y Venezuela.



Pulseras fibra caraguatá, indígena Ayoreo. Paraguay. Foto: TEKOHÁ Con Los Pueblos Indígenas.

Nota informativa No2

Normas e instrumentos jurídicos relacionados con los derechos de los pueblos y las mujeres indígenas



Mujeres de la Fuerza de Mujeres Wayuu. Colombia.

Foto: Miguel Iván Ramírez Boscán

Autora: Andrea Galindo /Editado por: Valerie Couillard y Ellen-Rose Kambel

Aun cuando no existen normas específicas que protejan a las mujeres indígenas en el Sistema Interamericano, en esta nota informativa se detallan instrumentos jurídicos fundamentales relevantes a los derechos humanos, los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de las mujeres que pueden ser utilizados para apoyar la defensa y el respeto de los derechos de las mujeres indígenas. Es recomendable que los pueblos indígenas y las organizaciones de la sociedad civil tengan en cuenta estos instrumentos en el momento de promover el desarrollo de normas específicas aplicables a las mujeres y los pueblos indígenas.

En esta nota informativa se analizan la Declaración Americana, la Convención Americana, el Protocolo de San Salvador, la Convención de Belém do Pará y el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Asimismo se analizarán documentos y resoluciones de los órganos políticos de la OEA que están específicamente relacionados con los derechos de los pueblos indígenas y pueden ser relevantes para las mujeres indígenas. Finalmente se enumeran otras normas interamericanas e internacionales que pueden ser de utilidad. La nota informativa No7 ofrece ejemplos de la forma en que la Corte y la Comisión interamericanas han aplicado los instrumentos para proteger los derechos de las mujeres indígenas.

La Convención Americana, sus protocolos y las demás convenciones son vinculantes para los Estados parte de cada uno de ellos. Esto implica que si un Estado ha firmado y ratificado una convención, esta se transforma en obligatoria para ese Estado. La Declaración Americana es considerada obligatoria por los órganos del sistema como se verá más adelante.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana) (disponible en www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp) fue el primer instrumento general sobre derechos humanos, adoptado en 1948, antes de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Declaración Americana establece una serie de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. A diferencia de otros documentos, como la Convención Americana, la Declaración no establece diferencias entre derechos civiles y políticos y derechos

económicos, sociales y culturales. Su preámbulo reconoce que todos “nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y proclama que:

“Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Aun cuando la Declaración no establece derechos específicos para las mujeres y los pueblos indígenas, todos los derechos contenidos en ella les son aplicables. Algunos artículos de la Declaración son especialmente relevantes, como por ejemplo aquellos relacionados con la igualdad, la libertad religiosa y de culto y el derecho a los beneficios de la cultura:

“Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.”

“Artículo III. Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.”

“Artículo XIII. Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.”

El artículo XXIII, relativo al derecho de propiedad, protege específicamente los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras y recursos naturales. La Comisión y la Corte Interamericanas han declarado que esta disposición protege los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras y recursos naturales.

“Artículo XXIII. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.”

Si bien las declaraciones no son en principio instrumentos vinculantes, tanto la Comisión como la Corte Interamericanas han indicado que la Declaración Americana ha alcanzado, en parte, el estatus de derecho internacional consuetudinario. Las normas de costumbre (que son obligaciones internacionales) surgen de una práctica que los Estados siguen por considerarlas obligatorias, aun cuando no estén escritas en documentos vinculantes. Ambos órganos han entendido que la Declaración es parte de esas leyes consuetudinarias y por lo tanto los derechos en ella protegidos son obligaciones de derechos humanos vinculantes. Esto es especialmente relevante para Estados que no han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como es el caso de Canadá, Cuba, los Estados Unidos y otros países del Caribe, o para países que se han retirado de la Convención,

como por ejemplo Trinidad y Tobago y Venezuela. Sin embargo, incluso para los Estados que se han retirado de ella, los casos basados exclusivamente en la Declaración pueden ser sometidos a la Convención (ver la comunidad indígena maya del Distrito de Toledo vs. Belice, caso 12.053, informe No 40/04, Corte IDH, OEA/Ser.L/V/II.122 Doc. 5 rev. 1 en 727 (2004). Ver además nota informativa No5a). El hecho de que el contenido de la Declaración sea considerado como derecho consuetudinario es también muy pertinente para proteger los derechos que están incluidos en la Declaración, pero que no están específicamente protegidos por la Convención Americana.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana) (disponible en: www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp) fue adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica, en noviembre de 1969 y entró en vigor en 1978. Es también conocida como el “Pacto de San José”. Hasta la fecha de hoy, 25 Estados han ratificado este tratado: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, la República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. (Ver: www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convratif.asp).

Trinidad y Tobago denunció la Convención en 1998, como resultado de su disconformidad con la posición de la Comisión y la Corte en relación a la pena de muerte. En 2012, Venezuela también denunció la Convención. La denuncia significa que la Convención no se aplica a las violaciones que ocurran un año o más después de la presentación de la denuncia.

Los derechos garantizados en la Convención Americana, son en su mayoría civiles y políticos. Sin embargo, existe además una disposición general titulada “desarrollo progresivo”, que protege los derechos económicos, sociales y culturales al establecer lo siguiente:

Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo

de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. (Artículo 26)

Adicionalmente, el preámbulo de la Convención reconoce la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales y que “sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos...”

Mientras que todas las disposiciones de la Convención se aplican a todos sin distinción, algunos artículos relacionados con la igualdad y la no discriminación, así como el derecho de propiedad, son particularmente relevantes para las mujeres y los pueblos indígenas:

Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin

discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Artículo 1)

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. (Artículo 24)

- 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*
- 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. (Artículo 21)*

Tanto la Comisión como la Corte Interamericanas tienen competencia para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la Convención Americana.

¿Cuál es la diferencia entre la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en 1969, es un tratado que representa un instrumento legalmente vinculante para los Estados que la han firmado y ratificado. La ratificación es un procedimiento por medio del cual un Gobierno toma medidas legislativas para confirmar la firma de un tratado específico y luego deposita su instrumento de ratificación en la Secretaría General de la OEA. Al completar estos pasos el Estado se compromete a respetar los derechos garantizados por el instrumento que ratifica.

Las declaraciones tienen como propósito proclamar una visión compartida o un punto de vista común de la comunidad internacional sobre ciertos temas. Aun cuando no son considerados como vinculantes, tienen una fuerza moral indudable para los Estados, ya que muestran un acuerdo sobre los temas que trata.

Si bien puede ser que las declaraciones no siempre tengan la misma fuerza vinculante que las convenciones, son sin embargo importantes ya que articulan los deberes y las obligaciones ya afirmados en los tratados y las convenciones, y los aplica a situaciones o individuos específicos, También pueden ser consideradas como derecho internacional consuetudinario, como por ejemplo las normas que se han convertido en vinculantes porque los Estados las han considerado como de cumplimiento obligatorio. Más aún, en algunos casos una declaración puede ser la única norma que se aplica cuando el Estado no ha firmado o ratificado una convención sobre una cuestión específica.

¿En qué se diferencian los tratados, las convenciones, los pactos, los protocolos y los convenios?

En realidad los términos tratados, convenciones, pactos y convenios se utilizan indistintamente y no tienen ninguna diferencia técnica. En todos los casos se trata de documentos vinculantes para aquellos Estados que los han firmado y ratificado y se han convertido en consecuencia en Estados parte.

Los protocolos también son documentos vinculantes y no tienen ninguna diferencia técnica en cuanto a su aprobación por los Estados parte. Los protocolos son instrumentos (suplementos) adicionales a una convención, pacto o tratado. En general tratan asuntos relacionados a la convención a la cual están asociados. Son frecuentemente negociados y concluidos por separado ya sea para lograr consenso sobre el texto principal, o para incluir en el protocolo aquellos asuntos que no han alcanzado el mismo nivel de consenso o que han sido desarrollados con posterioridad al instrumento principal.

Para formar parte de un protocolo, el Estado debe firmar primero (o al mismo tiempo) la convención a la que se refiere el protocolo. Asimismo el Estado puede optar por firmar el tratado pero no formar parte del protocolo.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador o Protocolo) (disponible en www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html) fue adoptado en San Salvador, El Salvador, en noviembre de 1988 y entró en vigor en 1999. Es un instrumento que protege derechos económicos, sociales y culturales, completando la Convención Americana, que solo contiene una disposición general sobre estos derechos. El Protocolo cubre áreas como el trabajo, la salud, la alimentación, la educación y contempla el derecho a un ambiente sano. El Protocolo Facultativo ha sido utilizado a menudo en los casos de los pueblos indígenas y las interferencias con sus derechos a la tierra. El Protocolo incluye:

Artículo 6(1): “Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.”

Artículo 11 (1): “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.”

Artículo 12(1): “Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad

de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.”

Artículo 13(1): “Toda persona tiene derecho a la educación.”

Artículo 13(2) “Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz...”

Al igual que en la Convención Americana, el artículo 3 del Protocolo contiene una disposición especial sobre la protección contra la discriminación:

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El Protocolo establece dos mecanismos para monitorear el cumplimiento de sus disposiciones:

- Un mecanismo de peticiones individuales ante la Comisión Interamericana y ante la Corte IDH en casos de violación de los derechos sindicales (artí-

culo 8) o del derecho a la educación (artículo 13). El Estado en contra del cual se formula una petición ante la Corte Interamericana debe haber aceptado su jurisdicción. Ver nota informativa No5.

- Un mecanismo de informes periódicos, que los Estados deben presentar cada tres años, dando cuenta de las medidas adoptadas para asegurar los derechos protegidos por el Protocolo. Ver nota informativa No3.

Hasta la fecha el Protocolo ha sido ratificado por 16 Estados: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam y Uruguay. Por otro lado, Chile, Haití, la República Dominicana y Venezuela lo han firmado pero no lo han ratificado aún (ver: www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-52.html).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (disponible en www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html), fue adoptada en Belém do Pará en junio de 1994 y entró en vigor al año siguiente. Es la convención más ratificada del sistema interamericano de derechos humanos, siendo Canadá, Cuba y los Estados Unidos los únicos países que no son parte de la Convención.

La Convención reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y busca regular la violencia tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 1). Reconoce que las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos (artículo 4) y que la violencia previene y anula el ejercicio de los derechos de las mujeres (artículo 5). La convención especifica que:

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*

La Convención establece dos mecanismos:

- (1) Los Estados tienen la obligación de presentar informes a la Comisión Interamericana de Mujeres sobre las medidas adoptadas para remediar la violencia contra la mujer y para asistir a las víctimas de violencia, así como los obstáculos a los que se enfrentan para lograrlo.
- (2) La Comisión Interamericana puede recibir peticiones por violación de las obligaciones en virtud del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.



2007 – Taller sobre Identidad e Idiomas Mayas. San Luis Jilotepeque, Jalapa. Comunidad Lingüística Poqomam de la Academia de lenguas Mayas de Guatemala (ALMG). Guatemala. Foto: ALMG.

La Convención especifica que los Estados partes así como la Comisión Interamericana de Mujeres pueden solicitar opiniones consultivas a la Corte IDH sobre la interpretación de la Convención (artículo 11).

Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

En 1989 la Asamblea General de la OEA solicitó a la Comisión Interamericana, por medio de la Resolución 1022 (ver: www.oas.org/dil/esp/AG-RES_1022_XIX-O-89_spa.pdf), que preparase un instrumento jurídico para la protección de los pueblos indígenas, el cual consagraría sus derechos. La Comisión pensó entonces que era necesario un instrumento específico para pueblos indígenas que considerara los problemas comunes a los que se enfrentan, entre los que se encuentran tentativas directas de genocidio físico o cultural, el desconocimiento legal o de hecho de sus instituciones y derecho, la usurpación de sus tierras y de su derecho al uso colectivo y permanente de su hábitat, la condición legal o de hecho de inferioridad ciudadana, el rechazo o ignorancia de sus prácticas culturales y pedagógicas y la generalizada destrucción cultural y erosión en sus condiciones de vida. La Comisión consideró también de valor trascendental un instrumento regional que contribuyese a la movilización de los esfuerzos nacionales para lograr una mejor protección de los derechos de los pueblos indígenas.

En consecuencia, la Comisión aprobó el primer Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Proyecto o Proyecto de Declaración) en 1997 (ver: www.cidh.org/Indigenas/Cap.2g.htm). En 1999 se celebró una reunión de expertos en la cual se decidió iniciar un proceso de negociación para lograr el consenso sobre el texto del Proyecto de Declaración.

En 1999 la Asamblea General solicitó al Consejo Permanente la creación de un Grupo de Trabajo para continuar trabajando en el proyecto. Notablemente, la Resolución AG 1610 que estableció el Grupo de Trabajo (ver: www.oas.org/dil/esp/AG-RES_1610_XXVIII-O-99_spa.pdf), invitó al grupo a asegurar la participación apropiada de representantes de comunidades indígenas. Desde 2001 la participación de representantes de pueblos indígenas ha sido consolidada. En 2002 se creó un fondo específico para apoyar la participación de representantes de pueblos indígenas (ver: www.oas.org/consejo/sp/CAJP/Indigenasfondoespecifico.asp). En 2006 el Grupo de Trabajo inició la fase final de revisión del texto del Proyecto de Declaración, la cual aún está en curso.

Desde el 2006 el Presidente del Grupo de Trabajo ha procurado unificar diferentes textos propuestos por delegaciones de los Estados, representantes de pueblos indígenas, órganos especializados de la OEA y expertos independientes.

Durante más de 20 años el Proyecto de Declaración ha sido enriquecido con contribuciones de los diferentes actores involucrados en el proceso de negociación. Se han desarrollado diferentes documentos que dan cuenta de los procesos alcanzados y que subrayan los puntos sobre los que hay discusión. Actualmente el texto con el cual se está trabajando se llama *Registro del estado actual del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (ver: www.oas.org/consejo/sp/CAJP/Indigenas%20documentos.asp#2009). Este documento de trabajo es el resultado de once rondas de negociación y da cuenta del proceso de preparación y negociación del Proyecto de Declaración.

Contenido del Proyecto de Declaración Americana

El Proyecto de Declaración contiene derechos individuales y colectivos, aplicables a los pueblos indígenas. Aun cuando el alcance de estos derechos está todavía en discusión, por el momento el Proyecto reconoce el derecho de los pueblos y las personas indígenas a disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos en las Naciones Unidas, la OEA y el derecho internacional, así como el derecho de pertenecer a uno o más pueblos indígenas, de acuerdo con la identidad, tradiciones, costumbres y sistema de creencias de cada uno. El Proyecto estipula que el criterio fundamental para determinar la aplicación de la Declaración será la auto-identificación como pueblos indígenas.

El Proyecto, en su estado actual, incluye, entre otros, los siguientes derechos:

- Derecho a la autodeterminación.
- Derecho a no ser sometido a discriminación.
- Derecho a no ser sometido a genocidio, racismo y otras formas de intolerancia.
- Derecho a la identidad cultural, incluidos el reconocimiento y respecto de su forma de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas.
- Derecho a preservar el lenguaje, así como sus propios medios y formas de comunicación.

- Derecho a sistemas educativos en sus propias lenguas y culturas.
- Derecho a ejercer libremente su espiritualidad y creencias.
- Derecho a preservar, mantener y promover sus propios sistemas de familia.
- Derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual.
- Derecho a permanecer en aislamiento voluntario.

Es importante destacar también que el Proyecto contiene disposiciones específicas aplicables a las mujeres indígenas. En su redacción actual, el proyecto establece:

Artículo VII. Igualdad de género

1. Las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las

formas de discriminación.

2. Los Estados reconocen que la violencia contra las personas y los pueblos indígenas, particularmente las mujeres, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

3. Los Estados adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas.

Entre los temas aún disputados en el Proyecto se encuentran los derechos de los pueblos indígenas a: un medio ambiente sano, el uso de los recursos naturales, las tierras y los territorios, el autogobierno, un sistema legal propio, el desarrollo, la protección de la identidad cultural y la propiedad intelectual.

Participación de los pueblos indígenas en el proceso de la Declaración

Desde que se estableció el Grupo de Trabajo, representantes de pueblos indígenas han participado en reuniones especiales. Comenzando con la reunión especial celebrada en abril de 2001, la participación de representantes de pueblos indígenas fue fortalecida y considerada necesaria para que el proceso de discusión del Proyecto pudiera avanzar. La Asamblea General aprobó la Resolución 1780, la cual recomendó al Consejo Permanente que “continúe implementando modalidades para la acreditación y la adecuada forma de participación de representantes de pueblos indígenas en sus deliberaciones, con el propósito de que sus observaciones y sugerencias sean tomadas en consideración”.

Además de la intervención de representantes de comunidades indígenas en las negociaciones a nivel internacional, los Estados han organizado consultas nacionales. Además promueven el intercambio de información respecto de esas consultas entre los Estados.

Además, el Consejo Permanente ha creado un Fondo Especial, conformado por contribuciones voluntarias, para apoyar la participación de representantes de pueblos indígenas en las reuniones relacionadas con el Proyecto de Declaración. Este fondo debe ser utilizado con el fin de asegurar la mayor participación de comunidades indígenas posibles en el proceso. Por ejemplo, durante la tercera reunión especial del Grupo de Trabajo, su Presidente aseguró fondos para permitir la participación de 55 representantes indígenas de los Estados miembros.

Otros instrumentos interamericanos

Es importante señalar que dentro del Sistema Interamericano se han adoptado otros instrumentos importantes, como tratados, declaraciones y principios. Dependiendo de las circunstancias, puede

ser útil referirse a las normas establecidas en estos instrumentos en acciones de cabildeo o en el contexto de una petición ante la Comisión o un caso ante la Corte IDH. En los enlaces siguientes, puede encontrar más información sobre cada uno:

Nombre del instrumento (fecha de entrada en vigor)	Enlace
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)	www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1991)	www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-53.html
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1996)	www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (2001)	www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-65.html
Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (2000)	www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosLE.asp
Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008)	www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp

Resoluciones de la Asamblea General de la OEA

Como se ha explicado en la nota informativa No 1, la Asamblea General de la OEA es el órgano supremo de la organización, compuesto por los representantes de cada Estado. Cada uno de ellos tiene un voto y las decisiones de la Asamblea General son tomadas en la forma de resoluciones. Si bien la importancia de las resoluciones pueda ser difícil de medir, son sin embargo importantes tanto para las organizaciones de derechos humanos como para los Estados miembros de la OEA. Una resolución de la Asamblea General muestra que los temas en ella tratados son importantes para la OEA. Aun cuando una resolución no implica automáticamente que un Estado tome acciones, sí revela un compromiso político por parte del Estado con respecto a algunos asuntos. Además las resoluciones representan herramientas de defensa y promoción importantes que pueden ser utilizadas para instar a los Estados a lograr ciertos objetivos.

A través de los años la Asamblea General ha aprobado numerosas resoluciones relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas, aunque la mayoría de ellas se relacionan con el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de Pueblos Indígenas. (www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp)

Mandatos de las Cumbres de las Américas

Como se explicó en la nota informativa No1, en cada Cumbre de las Américas los Jefes de Estado y de Gobierno asumen compromisos que toman la forma de declaraciones. También producen un plan de acción y establecen mandatos concretos que traducen esos compromisos en acciones. Estos documentos son de suma importancia ya que definen la agenda de la región en diferentes temas, muchos de ellos relacionados

directamente con los derechos humanos y en particular con los derechos de las mujeres y de los pueblos indígenas. Es importante recordar estos compromisos a los Estados y exigirles su cumplimiento.

Los compromisos adquiridos por los Presidentes de las Américas en las cumbres pueden consultarse en: www.summit-americas.org/default.htm

SISTEMA INTERNACIONAL

Además de las normas interamericanas, se han desarrollado estándares a nivel internacional en el sistema de la Naciones Unidas. Es posible y recomendable apoyar los argumentos presentados ante la Corte Interamericana para defender y promover los derechos de las mujeres indígenas haciendo referencia además a las normas internacionales, siempre y cuando sean pertinentes. La Comisión y la Corte Interamericanas se han referido a menudo a las normas y principios del derecho internacional que se encuentran por fuera del sistema Interamericano con el fin de ayudar a clarificar, interpretar y aplicar las obligaciones legales dentro de dicho sistema.

Principales instrumentos jurídicos internacionales

En el siguiente cuadro se enumeran los principales instrumentos internacionales de pertinencia particular para los derechos de los pueblos y las mujeres indígenas. Puede encontrarse más información en los enlaces respectivos. Además se pueden encontrar detalles de todos los casos relacionados con los pueblos indígenas, de los comités creados para supervisar el cumplimiento de estos instrumentos en: www.forestpeoples.org/es/faceted_search/results/Compilation%20UN%20Jurisprudence (este documento contiene recopilaciones de la jurisprudencia y las recomendaciones de las Naciones Unidas).

Principales instrumentos jurídicos internacionales de pertinencia para los pueblos y las mujeres indígenas

Título (fecha de entrada en vigor)	Enlace
Instrumentos generales	
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=spn
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)	www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976)	www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)	www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCCPR1.aspx
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2008)	www2.ohchr.org/spanish/law/docs/A.RES.63.117_sp.pdf
Instrumentos temáticos	
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969)	www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx Ver además: <i>Guía sobre los derechos de los pueblos indígenas en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (FPP, 2003)</i> (disponible en inglés y francés). www.forestpeoples.org/topics/guides-human-rights-mechanisms/publication/2010/guide-indigenous-peoples%E2%80%99-rights-under-intern
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981)	www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm Ver además: <i>Guía Sobre los Derechos de la Mujer Indígena en virtud de la Convención Internacional Sobre La Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 2012, FPP.</i> www.forestpeoples.org/es/topics/las-cuestiones-de-genero/publication/2012/guia-sobre-los-derechos-de-la-mujer-indigena-en-vir
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (2000)	www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/protocol/text.htm
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1987)	www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2006)	www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCAT.aspx
Convención sobre los Derechos del Niño (1990)	www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx
Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)	www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf

Título (fecha de entrada en vigor)	Enlace
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)	www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx
Instrumentos sobre los derechos de los pueblos indígenas	
<p>Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1991)</p> <p>Convenio 107 de la OIT relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semi-tribales en los países independientes (1959)</p>	<p>www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312314,es:NO</p> <p>www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312252,es:NO</p> <p>Ver además: <i>Una guía para los derechos de los pueblos indígenas en la Organización Internacional del Trabajo</i>, 2003, FPP</p> <p>www.forestpeoples.org/topics/guides-human-rights-mechanisms/publication/2010/guide-indigenous-peoples-rights-international</p>
Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (1992)	www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/47/135&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r47_en.shtml&Lang=S
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007)	www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Nota informativa No3

La Comisión Interamericana: visitas in loco, informes y audiencias

Autora: Andrea Galindo /Editado por: Valerie Couillard y Ellen-Rose Kambel



Reunión Preparatoria para organizar la "Caravana por Wounmainkat" en el marco de la "Campaña por la Eliminación de todas las formas de Violencia contra Wounmainkat", Colombia. Foto: Miguel Iván Ramírez Boscán

En esta nota informativa se explican tres funciones específicas de la Comisión Interamericana: 1) visitas in loco, las cuales tienen como resultado típico el informe de país; 2) informes y estudios sobre cuestiones específicas; y 3) audiencias. Todas estas son oportunidades importantes para que las mujeres indígenas puedan plantear sus preocupaciones a la Comisión.

Visitas in loco e informes de país

En 1961 la Comisión Interamericana llevó a cabo su primera visita *in loco* con el fin de observar la situación general de los derechos humanos en los países objeto de estudio y de investigar situaciones específicas. Hasta comienzos de 2014 la Comisión ha llevado a cabo más de 93 visitas *in loco* en 24 países. Estas figuras excluyen las visitas realizadas por comisionados individuales o por los relatores temáticos. Una lista de las visitas *in loco* puede obtenerse en: www.oas.org/es/cidh/actividades/visitas_todas.asp

La naturaleza, duración y alcance de las visitas ha cambiado con los años. Típicamente, pero no siempre, luego de una visita la Comisión prepara y aprueba un informe. En él se hacen recomendaciones al Estado para mejorar y fomentar la protección de los derechos que la Comisión ha examinado específicamente durante la visita y que considera que están afectados en ese país en particular.

La Comisión ha publicado 62 informes de país, la mayoría de ellos después de visitas *in loco* al país respectivo (ver: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pais.asp>). De vez en cuando, la Comisión publica un informe sin llevar a cabo una visita, como por ejemplo cuando no recibe una invitación para visitar el país. Este ha sido el caso de Venezuela en años recientes. (Ver además la nota informativa No7 donde se presentan ejemplos de observaciones y recomendaciones formuladas por la

Comisión en estos informes, con respecto a las mujeres y los pueblos indígenas).

En la actualidad la Comisión centra sus visitas e informes en derechos específicos que considera más afectados. Por ejemplo, este fue el caso de la visita y posterior informe sobre Guatemala en 2003, el cual se enfocó en las mujeres, la justicia, los defensores de los derechos humanos y los pueblos indígenas. De igual manera, el informe sobre Haití en 2007 se centró en asuntos tales como la seguridad pública, el sistema de justicia y la situación de los niños.

La Comisión necesita una invitación formal por parte de los Estados para poder realizar una visita. Organizar una visita puede ser muy complicado aunque se haya recibido una invitación, debido a los aplazamientos por parte de los Estados y a los desafíos de coordinar muchas agendas para encontrar fechas disponibles para todos. En algunos casos los Estados han extendido invitaciones abiertas a la Comisión, de manera tal que ésta pueda realizar la visita cuando lo desee. Si bien esto facilita la organización de una visita, sigue siendo necesario que el Estado llegue a un acuerdo acerca de las fechas específicas.

El tiempo y los recursos son tenidos en cuenta antes de realizar una visita a un país. Como ambos son limitados, la Comisión debe escoger cuidadosamente los Estados que va a visitar. Esto significa que se llevan a cabo más frecuentemente visitas a aquellos países con problemas graves y urgentes en materia de derechos humanos. Para

lograr que la Comisión realice una visita, es muy importante que reciba información sobre la situación específica en cada país. En este sentido, es fundamental que las organizaciones de la sociedad civil en general y las organizaciones indígenas en particular mantengan una relación cercana con las Relatorías Temáticas de la CIDH, que les permita mantenerlos informados y aumentar la probabilidad de que la Comisión realice una visita a un determinado país. Más aún, de esta forma pueden aumentar la posibilidad de que la Comisión aborde un tema particular.

Durante una visita *in loco* los comisionados se reúnen generalmente con autoridades del Estado, incluyendo al Presidente, al Ministro de Relaciones Exteriores y otros ministros cuyas carteras son relevantes para las cuestiones que están dentro del ámbito de las visitas. El Estado debe proporcionar a la Comisión todas las facilidades necesarias para llevar a cabo su visita y debe otorgar acceso a cualquier instalación que la delegación considere importante visitar, incluso prisiones y centros de detención e interrogación.

La delegación también se reúne con representantes de las organizaciones de la sociedad civil y otras partes inte-

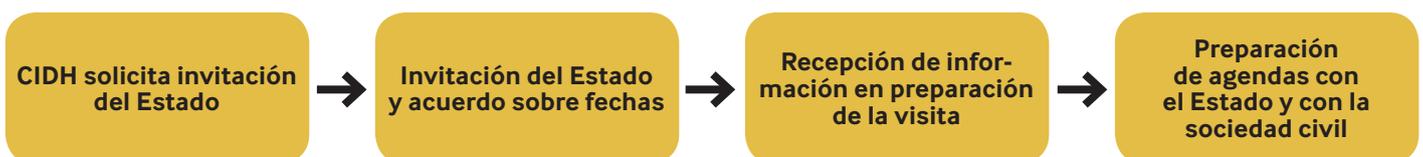
resadas pertinentes, como por ejemplo representantes de cualquier misión y de las agencias de la ONU y otros actores de la comunidad internacional presentes en el país. Es importante señalar que aunque los Estados generalmente tratan de ejercer algún control sobre la agenda de las visitas, es la Comisión quien la maneja. Generalmente la Comisión elabora la agenda junto con el Estado a visitar y la comparte con sus funcionarios, pero no comparte su agenda de reuniones con las organizaciones de la sociedad civil. Con ello se asegura que las personas puedan tener acceso a la Comisión durante su visita, sin la interferencia del Estado y sin problemas de seguridad. Es más, el artículo 56 del Reglamento de la Comisión dispone que un Estado no puede tomar represalias en contra de una persona o entidad por cooperar o proveer información a la Comisión.

Durante sus visitas, la Comisión recibe muchas veces denuncias de violaciones a derechos humanos, ya sea por parte de individuos o de grupos. La Comisión procesa esas denuncias de acuerdo con el procedimiento para tramitar peticiones y casos, explicado más adelante en la nota informativa No6.

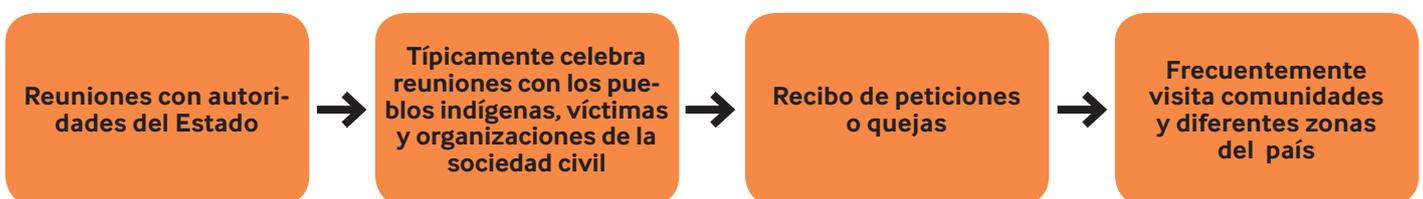
PARA OBTENER UNA VISITA



PREPARANDO UNA VISITA



DURANTE LA VISITA



DESPUÉS DE LA VISITA



Los pueblos indígenas y las visitas in loco

Los pueblos indígenas y las organizaciones de la sociedad civil tienen un papel muy importante antes, durante y después de una visita in loco a un país. Primero, pueden ejercer presión para que la Comisión decida realizar una visita a su país. Esto puede hacerse por ejemplo durante una audiencia (lo cual se discutirá más adelante), o a través de una solicitud por escrito. Pueden también dirigirse a un comisionado para solicitar una visita. Una vez que la Comisión ha decidido realizar la visita, los pueblos indígenas y otras organizaciones de la sociedad civil pueden ayudar a conseguir la invitación del Estado, sin la cual la Comisión no puede visitar el país. También es importante enviar la información pertinente a la Comisión para preparar adecuadamente su visita, dándole a conocer las cuestiones más urgentes en el país. Es importante además mencionar los individuos, grupos e instituciones, gubernamentales o no, con los cuales debería reunirse la Comisión.

Durante su visita la Comisión programará reuniones con los pueblos indígenas y otras organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, debido a la restricción de tiempo durante una visita, la Comisión programará reuniones con más de una organización a la vez. Por lo tanto, es importante que las organizaciones trabajen en conjunto, para que lleguen en la medida de lo posible a un acuerdo sobre una agenda común, y para prepararse para la reunión y así utilizar de la mejor forma posible el tiempo disponible con la Comisión.

Luego de la visita, los pueblos indígenas y la sociedad civil pueden usar las conclusiones y recomendaciones, así como el informe si éste se ha emitido, para solicitar al Gobierno cambios en la legislación, las políticas o las prácticas, con el fin de cumplir con las recomendaciones de la Comisión. Las recomendaciones contenidas en los informes de país pueden ayudar a establecer estándares sobre los temas tratados.

Informes y estudios

Además de los informes de país, la Comisión prepara informes sobre cuestiones específicas. Algunas veces estos informes se denominan estudios, profundizándose un tema en particular, pero no hay una diferencia sustancial entre ambos. Para preparar estos informes la Comisión solicitará frecuentemente información a los Estados y a las organizaciones de la sociedad civil. En general la Comisión enviará solicitudes de información a las orga-

nizaciones que mantienen un contacto regular con ella y que están incluidas en su base de datos. Las solicitudes son publicadas además en el sitio web de la Comisión.

La Comisión ha publicado varios informes sobre los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de las mujeres. Estos son tratados en la nota informativa No7. Los informes y estudios de la Comisión están disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pais.asp>

Pueblos indígenas e informes

Los pueblos indígenas y otras organizaciones de la sociedad civil son clave en el suministro de información utilizada por la Comisión para escribir sus informes y estudios. La Comisión prepara cada vez más cuestionarios para los Estados y las organizaciones de la sociedad civil, incluso los pueblos indígenas, que son distribuidos entre las organizaciones en la base de datos de la Comisión y publicados en su sitio web.

De manera similar a las visitas *in loco*, los pueblos indígenas y las organizaciones de la sociedad civil pueden pedir a la Comisión que publique un informe sobre una cuestión específica. Esto puede hacerse durante una audiencia, por medio de una solicitud escrita o hablando con uno de los comisionados.

Los informes y estudios establecen estándares que pueden ser utilizados por los pueblos indígenas y la sociedad civil en general para conseguir el reconocimiento legal de un asunto específico en su propio país, obtener la aprobación de una política pública, o fortalecer una práctica del Estado.

Audiencias

Además de las audiencias que la Comisión puede celebrar para los casos y peticiones, las medidas cautelares, las soluciones amistosas, y el seguimiento (ver nota informativa No5), la Comisión Interamericana celebra también audiencias sobre la situación general en materia de derechos humanos en un país o región, o acerca de una cuestión temática. Estas audiencias generalmente se realizan dos veces al año, durante las sesiones de la Comisión. Cada año se celebran aproximadamente 50 audiencias. El Capítulo VI, artículos 61 a 70 del Reglamento de la Comisión Interamericana regula las audiencias (ver: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>).

La Comisión puede decidir celebrar una audiencia por iniciativa propia, o por solicitud de una parte interesada. Sin embargo, generalmente las audiencias son celebradas por solicitud de una de las partes. La solicitud de una audiencia para presentar “a la Comisión testimonios o informaciones sobre la situación de los derechos humanos en uno o más Estados, o sobre asuntos de interés general”, debe pedirse por escrito a la Secretaría Ejecutiva, con una anticipación no menor a 50 días del inicio del correspondiente período de sesiones de la Comisión. La solicitud debe expresar el objeto de la comparecencia, una síntesis de la información que debe facilitarse, la identidad de los participantes y el tiempo aproximado que consideran necesario para la audiencia. Si la Comisión accede a la solicitud de audiencia sobre la situación de los derechos humanos en un país, invitará al Estado interesado a participar, a menos que decida mantener una audiencia privada. La Secretaría Ejecutiva informa a los participantes la fecha, el lugar y la hora de la audiencia, con una anticipación no menor a un mes de su celebración, a menos que circunstancias excepcionales determinen lo contrario.

En la audiencia, cada parte tendrá un tiempo asignado para hacer su presentación. También se puede asignar un tiempo adicional para responder. Al finalizar todas las presentaciones la Comisión puede hacer preguntas. En general las audiencias tienen una duración de 45 minutos a una hora. Es importante que el tiempo sea distribuido correctamente entre los que intervienen en la discusión. En aquellas audiencias de carácter general, como por ejemplo las audiencias temáticas, es normal que estén presentes varias organizaciones. Esto puede ser problemático, ya que normalmente cada organización quiere tener suficiente tiempo para hacer su propia presentación. Algunas veces no están preparadas adecuadamente en términos de tiempo, y en conse-

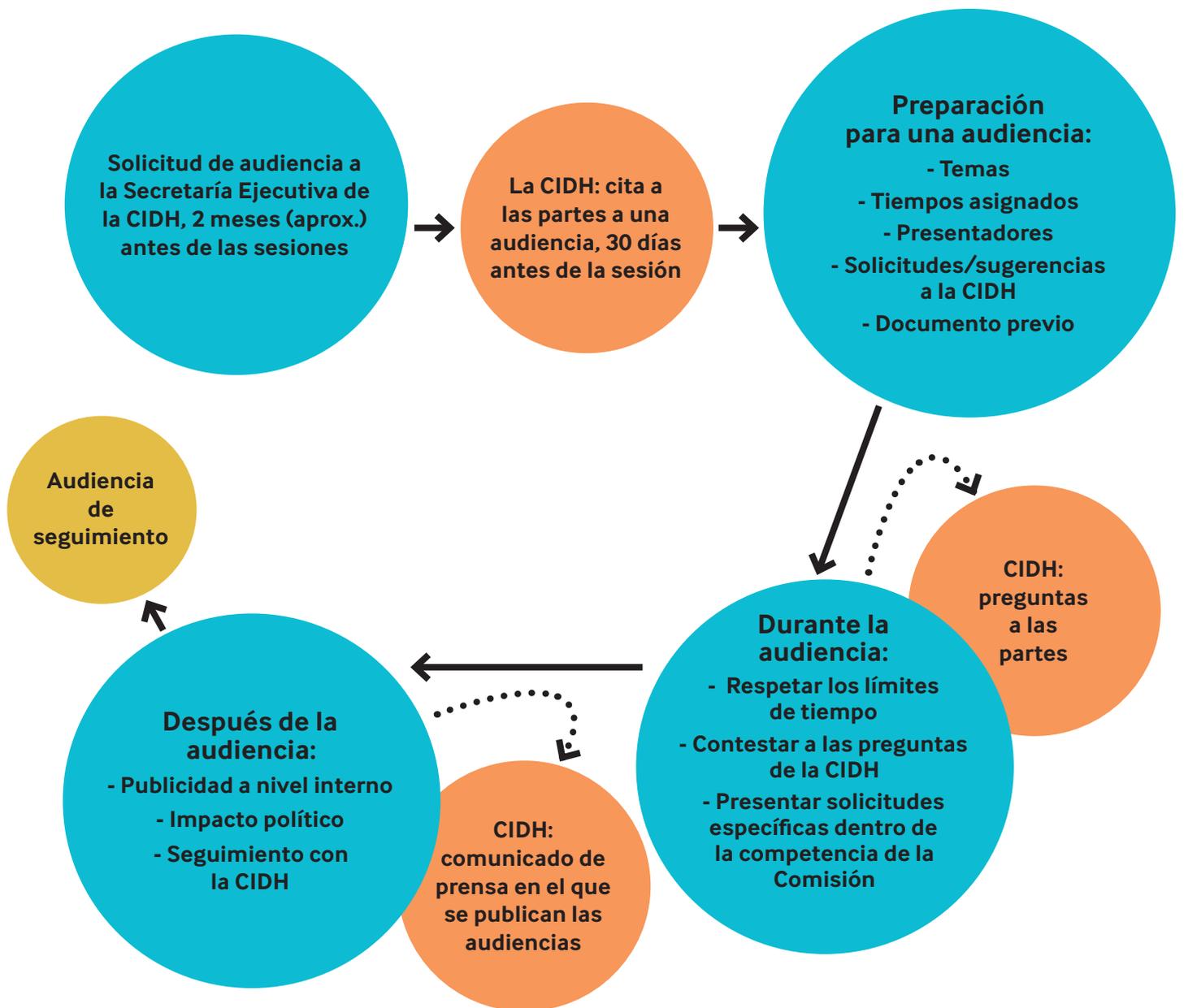
cuencia no todas tienen tiempo para hablar. Es importante tener claro el objetivo de la audiencia, así como el hecho de que debe dejar tiempo para que la Comisión haga preguntas.

Las audiencias no son formales. Esto no quiere decir que no son organizadas. Siempre se recomienda recordar el objetivo establecido por la audiencia y no alejarse de él. Es de suma importancia distribuir bien el tiempo y decidir qué información se presentará en el escaso tiempo asignado. Por ejemplo, veinte minutos no son suficientes para presentar la situación de las mujeres indígenas en el continente. De hecho, no es tiempo suficiente para presentar su situación en un país o incluso en una comunidad. Por consiguiente, es muy importante prepararse con anticipación para la audiencia.

Los objetivos pueden ser más fácilmente reducidos cuando la audiencia se relaciona con un caso. En cambio, cuando se trata de una audiencia temática es fácil perder el enfoque. Por eso es tan importante la preparación previa a la audiencia. Además es importante mantener el equilibrio adecuado entre las presentaciones de las organizaciones internacionales, las cuales están más familiarizadas con los procedimientos ante la Comisión, y las organizaciones locales, que están más familiarizadas con las situaciones relacionadas con las cuestiones que se van a presentar.

Existen varias formas de preparar una presentación oral, pero es importante que sea informativa y que esté basada en hechos concretos, con un tema central y uno o más ejemplos específicos. Es útil escribir la presentación por adelantado y practicar varias veces antes de la audiencia.

Cada año la Comisión celebra un número de audiencias relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas y de las mujeres. En el año 2006 celebró una audiencia sobre la situación general de las mujeres indígenas en las Américas y recibió información sobre los efectos de la doble discriminación (género y etnicidad) de las mujeres indígenas (ver: www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/cap2.2006.sp.htm). Desde 1996 la Comisión ha celebrado 82 audiencias relacionadas con los derechos de las mujeres y 95 audiencias sobre los derechos de los pueblos indígenas. El sitio web de la Comisión tiene un buscador para las audiencias (ver: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/advanced.aspx?lang=es>). Además están disponibles las grabaciones de audio de las audiencias desde 2007. Para algunas audiencias se encuentran también disponibles videos y fotos.



El Proyecto “Jurisprudencia de la mujer indígena en las Américas”

Informe basado en una presentación realizada por Natalia Silvina Sarapura, Carmen Herrera, Marie Leger y Joanne Ottereyes durante un curso celebrado en Boruca, Costa Rica, junio 2012.

El proyecto “Jurisprudencia de la mujer indígena en las Américas” se estableció a través de los esfuerzos concertados de la Red Continental de Mujeres, *Enlace* y especialmente de su Comisión sobre Instrumentos Internacionales. Durante las discusiones sobre el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, varias mujeres indígenas reflexionaron sobre el hecho de que si bien el Sistema Interamericano está avanzando, las mujeres indígenas siguen siendo invisibles, a pesar de su inclusión en la agenda del movimiento indígena. Señalaron además que el progreso alcanzado en materia de derechos no aborda las cuestiones de las mujeres.

El proyecto incluyó mujeres de Colombia, México, Canadá y Argentina. Cada país escogió un tema específico que querían tratar, cubriendo de esta manera una variedad de tópicos como por ejemplo la discriminación legal (Canadá), la discriminación múltiple en el acceso a la salud (México), la violencia contra las mujeres en los conflictos armados, en particular contra las mujeres indígenas (Colombia) y el acceso igualitario a la educación (Argentina).

El proyecto para la jurisprudencia sobre las mujeres indígenas en el Sistema Interamericano se inició en 2005 con el objetivo principal de preparar un caso o proceso que hiciera visible la situación de las mujeres en un país en particular y que fuera representativo de la situación de las mujeres indígenas en otros países. Los objetivos principales eran contribuir a la jurisprudencia, destacar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos de las mujeres indígenas y demostrar la falta de cumplimiento de las obligaciones por parte del Estado.

El proyecto se inició a nivel local con el fin de crear conciencia entre las mujeres acerca de sus derechos. Cuando se inició la búsqueda de un caso, se notó que no sólo las mujeres no tienen acceso a la justicia, sino que desconocen sus derechos y que, si los conocen, a menudo no se atreven a presentar una queja formal. Además se reconoció que un caso puede tomar más de siete años en el sistema y que puede ser difícil presentarlo. Los organizadores del proyecto decidieron comenzar a definir las cuestiones que eran importantes para destacar antes de identificar el caso. Durante el proceso se hizo evidente que no había nada específico sobre las mujeres indígenas en el Sistema Interamericano. Por lo tanto se hizo necesario crear conciencia dentro del Sistema mismo con respecto a las mujeres indígenas.

En 2006 se solicitó una Audiencia Temática. Fue un proceso de ensayo y error. El trabajo se llevó a cabo con aliados clave (en este caso con la Clínica Internacional de Defensa de los Derechos Humanos de la Universidad de Quebec en Montreal y Derechos y Democracia (Canadá)) respetando las experiencias de las comunidades indígenas. El proceso fue considerado como una experiencia de aprendizaje. La audiencia tuvo dos objetivos principales: crear conciencia dentro de la Comisión y aprender acerca de sus procedimientos.

La preparación para la audiencia incluyó la discusión de la documentación, la decisión de los temas a presentar, cómo se deben hacer las preguntas, cómo anticipar las reacciones de los comisionados y cómo distribuir el tiempo. La preparación fue estrechamente orientada por el personal de la clínica. El trabajo sobre la forma de presentar diferentes cuestiones de cada país se llevó a cabo en equipo, pero mostró los patrones aplicables a los diferentes países. De todas las organizaciones y comunidades participantes únicamente la ONIC de Colombia había asistido anteriormente a una audiencia. Viendo el sistema más de cerca resultó ser una buena experiencia.

Durante la audiencia los participantes llamaron la atención sobre el hecho de que el Relator sobre los derechos de las mujeres era en efecto un hombre y de que el Relator sobre los derechos de los pueblos indígenas era de los Estados Unidos. Esto fue motivo de reflexión. Los comisionados hicieron preguntas. No entraron en detalles pero mostraron interés. Natalia comentó: "Sentí que si bien ellos son expertos en derechos humanos no poseen una imagen clara de las mujeres indígenas. Ni siquiera de una revista." La mayoría de las preguntas estaban relacionadas con el acceso a varios servicios y la discriminación y si dicho acceso era adecuado. "De cierta forma, hay preguntas que ya no reflejan la situación actual. Preguntaban acerca del acceso a los servicios de salud o la educación. Querían saber si ha habido algún progreso en relación con esas cuestiones." (Natalia Silvina Sarapura)

La audiencia fue útil para entender cuál es la posición de la Comisión. Se dio muy poco seguimiento **después de la audiencia**, pero se siguió llevando a cabo el trabajo como parte del proyecto. "Esto fue parte del proceso de ensayo y error realizado por los equipos." (Natalia Silvina Sarapura). En una reunión realizada en 2010, el proyecto de nuevo trató de ver si había aumentado la concientización en materia de cuestiones

de mujeres indígenas dentro del Sistema Interamericano. Por primera vez hubo una mayoría de mujeres comisionadas y el grupo que estaba trabajando en el proyecto quiso abogar en particular por la adopción de una metodología específica a las cuestiones de derechos de las mujeres indígenas. La participación en la audiencia tuvo un impacto significativo a nivel local y nacional. Tuvo un impacto en Argentina ya que fue la primera vez que una organización del norte del país fue a la CIDH y además atrajo la atención de los medios. “Creó un avispero, pero no resolvió los problemas.” (Natalia Silvina Sarapura). La experiencia ganada en 2006 fue útil en una audiencia posterior: “La segunda audiencia en 2012 fue el reflejo de la experiencia adquirida.” (Natalia Silvina Sarapura).

“Para nosotros poder influenciar el Sistema Interamericano no era solamente encontrar un caso para presentar. De hecho, se trataba de encontrar la fuerza motriz para permitir la movilización de las mujeres indígenas y desarrollar su capacidad. Era encontrar la visión para realizar el trabajo de derechos humanos. Todo lo que yo sé acerca del sistema lo aprendí en el contexto del proyecto... Las organizaciones indígenas pueden recibir también capacitación técnica, a pesar de que no somos abogados.” (Natalia Silvina Sarapura)

A pesar del proyecto, Argentina no tenía aún en 2012 un caso para presentar sobre el derecho a la educación (el cual era el objetivo principal establecido para este país dentro del proyecto), pero sí se había realizado un proceso para identificar los problemas. Sin embargo, es un hecho que las mujeres se siguen mostrando reacias a la presentación de quejas. Por esta razón el trabajo se ha centrado en los mecanismos comunitarios para examinar la situación de la mujer en las comunidades, la capacitación con respecto a los derechos y el fortalecimiento del trabajo a nivel local. “Existen mejores condiciones políticas en la actualidad que permiten que nuestra experiencia sea considerada como propia, haciendo posible la utilización del Sistema Interamericano, y brindándonos la oportunidad de desarrollar procesos dentro del movimiento.” (Natalia Silvina Sarapura)

En 2012, se presentó una solicitud para una nueva audiencia ante la Comisión, como seguimiento de la primera. Esto sucedió en el mes de marzo. Además de actualizar la información presentada en 2006 y estudiar las lecciones aprendidas a través del tiempo, el objetivo fue presentar propuestas concretas a la Comisión, que podrían entonces ser incorporadas en su agenda. Se buscaron nuevas oportunidades con el nuevo equipo de la Comisión. La preparación para una audiencia genera muchas expectativas. El proceso toma tiempo y no es seguro que se escuchará el caso. En este caso el proceso tuvo éxito.

“Una reunión preparatoria con el Relator Especial sobre los derechos de la mujer se realizó un día antes de la audiencia. El Relator quiso una mayor información sobre la situación de las mujeres indígenas de Argentina. Aprendimos además que la Comisión ha modificado su práctica y que ahora exige un documento escrito antes de la audiencia. También se nos informó que era una buena práctica adjuntar un resumen en inglés, ya que algunos de los comisionados actuales no hablan español. Como consecuencia tuvimos que trabajar mucho más duro antes de la audiencia, pero fue algo positivo para el pequeño proyecto. La relación con otras organizaciones y redes es fundamental. Algunos de ellos pueden ofrecer sus conocimientos y los bienes económicos que las organizaciones más pequeñas no tienen.” (Natalia Silvina Sarapura)

Durante la audiencia se informó a la Comisión la importancia de tener directrices metodológicas específicas para tratar con las cuestiones de las mujeres indígenas. En particular, se enfatizó que existe la necesidad de tener en cuenta asuntos colectivos, al igual que problemas específicos de relevancia cultural para las mujeres indígenas. Hubo entonces muchas discusiones y debates que apoyaron la preparación de las directrices metodológicas, publicadas en enero 2014. Estas directrices metodológicas explican que las decisiones del Sistema Interamericano no han considerado hasta ahora los asuntos de los derechos de la mujer ni de derechos colectivos de los pueblos indígenas al momento de tratar con los casos de derechos de las mujeres indígenas. Piden por lo tanto que esto se cambie y hacen énfasis en la importancia de trabajar con la superposición de los conceptos jurídicos y de derechos humanos relativos a los derechos de los pueblos

indígenas y los derechos de las mujeres al momento de tratar con los casos de derechos de las mujeres indígenas.

“Se **han aprendido** muchas lecciones como parte de este proceso. Una es que las mujeres indígenas pueden usar los derechos existentes bajo los instrumentos regionales e internacionales y pedir la adopción de un número mayor de normas específicas para que se puedan tratar de manera apropiada las cuestiones de derechos de las mujeres indígenas. Pero tomará tiempo dar un significado a estos derechos.”

Con base en este principio, cada derecho trabajado es de naturaleza diferente en cada país. Por ejemplo, las mujeres en Argentina han trabajado sobre el derecho a la educación. En Colombia se ha trabajado en el tema del derecho a vivir una vida libre de violencia, incorporando el concepto de violencia espiritual como una cuestión a la cual no se le da consideración en la Convención de Belém do Pará. En México se ha trabajado con mujeres indígenas en diferentes áreas de los derechos a la salud y a la salud reproductiva. En Canadá se centró el trabajo en el derecho a la identidad. Estos ejemplos fueron presentados con el fin de ilustrar el marco dentro del cual la Comisión puede realizar sus investigaciones con mujeres afectadas, según el cual debe protegerse el derecho.

El hilo común y constante es siempre el asunto de la discriminación que afecta todos los derechos y en particular los derechos económicos, sociales y culturales. Durante la preparación de la audiencia se enfatizó que el Estado no brinda la protección adecuada al momento de tratar con las cuestiones relacionadas con la discriminación. Este argumento ayudó a identificar otros derechos.

Durante una visita de la Comisión Argentina se realizó una reunión con la Comisión y se aprovechó la oportunidad para solicitar una visita in loco a Colombia. Tres comisionados estuvieron presentes en la audiencia y después se anunció que se realizaría un informe conjunto regional entre el Relator Especial sobre los derechos de las mujeres y el Relator Especial sobre los Derechos de los pueblos indígenas. Se mencionó también que las mujeres indígenas son una prioridad para la CIDH.

Notas



1c Fosseyway Business Centre, Stratford Road, Moreton-in-Marsh, GL56 9NQ, UK
T. +44 (0)1608 652893 F. +44 (0)1608 652878 info@forestpeoples.org www.forestpeoples.org

The Forest Peoples Programme is a company limited by guarantee (England & Wales).
Reg. No. 3868836, registered office as above. UK-registered Charity No. 1082158.
It is also registered as a non-profit Stichting in the Netherlands.

Nota informativa No4a

Relatorías de la Comisión Interamericana: mandatos y métodos de trabajo



Foto: Johan Wildenhagen, Peru.

Autora: Andrea Galindo /Editado por: Valerie Couillard y Ellen-Rose Kambel

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH o Comisión) tiene el poder, en virtud del artículo 15 de su Reglamento, de “crear Relatorías con mandatos ligados al cumplimiento de sus funciones de promoción y protección de los derechos humanos respecto de las áreas temáticas que resulten de especial interés a ese fin”. En consecuencia se han creado diferentes relatorías o unidades temáticas a fin de llevar adelante actividades que se centran en áreas específicas de derechos humanos. Las Relatorías pueden funcionar como Relatorías Temáticas, asignadas a un miembro de la Comisión, o como Relatorías Especiales asignadas a personas designadas por la Comisión pero que no forman parte de ella. Esta nota informativa se centra en las relatorías relativas a los derechos de las mujeres y los derechos de los pueblos indígenas.

Las Relatorías fueron creadas en 1990 con la formación de la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Las Unidades fueron constituidas en el 2001 cuando la Secretaría Ejecutiva creó la Unidad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, a cargo del Secretario Ejecutivo, y que en la actualidad es la Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. No existe una diferencia sustancial en el trabajo que realiza una unidad o una relatoría. Ambas tienen las mismas funciones, encaminadas a centralizar el trabajo que realiza la Comisión en torno a un tema específico.

A partir de 2014 existen diez áreas temáticas: ocho son *Relatorías Temáticas*, una es una *Relatoría Especial* y una es una *Unidad*:

- Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ver información detallada sobre este mecanismo en la nota informativa No4b).
- Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres (ver información detallada sobre este mecanismo en la nota informativa No4b).
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial.

- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad.
- Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos.
- Relatoría sobre los Derechos de la Niñez.
- Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes.
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.
- Unidad sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Las Relatorías o Unidades son parte de la Comisión. Cada Relatoría o Unidad es asignada a un Comisionado o Comisionada, quien actúa como relator o relatora para ese tema. Una de las múltiples obligaciones que tiene cada miembro de la Comisión es estar a cargo de una relatoría o unidad. La única excepción es la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, que se encuentra a cargo de una persona que no es miembro de la Comisión y se dedica a esta tarea a tiempo completo. Estos mecanismos cuentan con el apoyo de un funcionario de la Secretaría Ejecutiva que trabaja a tiempo completo o parcial y que por lo general, aunque no siempre, es un abogado de la Secretaría. A través de los años la Comi-

sión ha intentado equilibrar las capacidades de todas las Relatorías/Unidades. Sin embargo, qué tan activa es una Relatoría depende en gran medida de los recursos humanos y económicos y de la participación personal de cada Relator o Relatora.

Las Relatorías/Unidades tienen por lo general las siguientes funciones:

- Desarrollar **informes específicos** sobre los temas que tienen a su cargo.
- Realizar **visitas de trabajo** a diferentes países relacionadas con el tema que manejan.

- Formar parte de las **visitas in loco** con el resto de la Comisión.
- Colaborar con el trabajo que se desarrolla en cada país que sea pertinente con su área temática, ya sea elaborando los **capítulos de informes** relativos a su propio tema de trabajo, colaborando en informes de casos, o **participando en audiencias**, etc.
- Conducir **actividades de concientización** en sus temas de trabajo, bien sea en la sede de la Comisión o en diferentes países.

Todos los informes producidos por las Relatorías son aprobados por la Comisión.

Las Relatorías y las mujeres indígenas

Los pueblos indígenas, en particular las mujeres indígenas, y las organizaciones de la sociedad civil pueden hacer contribuciones significativas al trabajo de las Relatorías, teniendo en cuenta que los Relatores tienen una gran carga de trabajo.

A continuación se presentan algunas actividades que pueden llevar adelante mujeres indígenas:

- Informar al Relator sobre los Derechos de las Mujeres y al Relator sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas acerca de la situación de las mujeres indígenas y la evolución en el ámbito nacional, ya sea por carta o por correo electrónico enviado a la Secretaría de la Comisión Interamericana (dirigido a la atención de los Relatores).
- Documentar las violaciones de los derechos de las mujeres indígenas a nivel nacional, y compartir las pruebas con los Relatores.
- Comunicarse con los Relatores antes de sus misiones oficiales y arreglar una reunión con ellos cuando se encuentren en su país o en cualquier otro lugar (como por ejemplo durante una sesión de la Comisión en Washington D.C)
- Invitar a los Relatores a participar en las actividades de concientización sobre los derechos de las mujeres indígenas.
- Utilizar las estrategias contenidas en los informes temáticos para trabajar a nivel interno dentro de su organización y de las comunidades, así como para actividades de cabildeo y promoción a nivel nacional con el Estado. Estos informes analizan los deberes del Estado de manera más concreta, en relación con los derechos específicos.

Pertinencia de otras Relatorías

La nota informativa No4b se centra en la Relatorías sobre los Derechos de las Mujeres y en la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, otras Relatorías pueden ser pertinentes en ciertos casos, como por ejemplo cuando existe otra cuestión relativa a los derechos de las mujeres indígenas. Estas se mencionan brevemente a continuación, ordenadas de acuerdo a la fecha de su establecimiento, con la más reciente en primer lugar:

- La Unidad sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue creada en octubre de 2012 (ver: www.oas.org/es/cidh/desc/) de conformidad con el compromiso de la Comisión de fortalecimiento de su trabajo para proteger y promover los derechos económicos, sociales y culturales, y en respuesta a las sugerencias hechas por los Estados y la sociedad civil. A través de esta Unidad la CIDH continuará sus esfuerzos de colaboración con el Grupo de Trabajo de la OEA sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (creado por el protocolo de San Salvador, ver nota informativa No1). La Unidad tiene el mandato de colaborar en el análisis y evaluación de la situación de estos derechos en las Américas, asesorar a la CIDH en el trámite de peticiones, casos y solicitudes de medidas cautelares y provisionales en la materia, realizar visitas a los Estados miembros de la OEA y elaborar estudios y publicaciones.
- La Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex (ver: www.oas.org/es/cidh/lgtbi/) fue creada por la Comisión en noviembre de 2011 con el fin de fortalecer su capacidad para proteger sus derechos. La Relatoría fue creada primero como una Unidad, tomando en consideración la información recibida por la Comisión sobre esos asuntos a través de los años. Su creación fue consecuencia de la implementación del Plan Estratégico de la Comisión, que tiene por objeto un enfoque integral para promover el desarrollo armónico de todas sus áreas de trabajo basados en la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos y la necesidad de proteger los derechos de todos los individuos y grupos históricamente sometidos a la discriminación.
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial (ver: www.oas.org/es/cidh/afrodescendientes/default.asp) fue creada en 2005. Es responsable de las actividades conducentes a estimular, sistematizar, reforzar y consolidar las acciones de la Comisión en relación con los derechos de personas afrodescendientes y cuestiones de discriminación racial. Los objetivos principales de la Relatoría incluyen trabajar con los Estados miembros de la OEA para generar el conocimiento con respecto a las obligaciones de los Estados de respetar los derechos humanos de los afrodescendientes y la eliminación de todas las formas de discriminación racial, analizando los desafíos actuales que confrontan los países de la región en este área, formulando recomendaciones diseñadas para vencer los obstáculos, identificando y compartiendo mejores prácticas en la región con respecto a este asunto y proporcionando cualquier ayuda técnica solicitada por los Estados miembros en la implementación de las recomendaciones en la ley nacional y en la práctica.
- La Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad (ver: www.oas.org/es/cidh/ppl/default.asp) fue creada en 2004 para vigilar la situación de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. La Relatoría está involucrada en actividades de promoción, participa en visitas in loco, escribe informes y contribuye al desarrollo normativo del sistema. En 2008 la Comisión, a solicitud de la Relatoría, adoptó mediante la Resolución 1/08 los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas” (texto disponible en: www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf)
- Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (ver: www.oas.org/es/cidh/defensores/default.asp) fue creada en 2001. Al haber sido creada bajo la dirección de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, fue establecida en un principio como una Unidad sin un Comisionado a su cargo. Sin embargo, en 2011 la CIDH decidió que debería convertirse en una Relatoría. Las funciones de la Relatoría son recibir información respecto de la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en la región, mantener contacto con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales y coordinar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva en esta materia.
- La Relatoría sobre los Derechos de la Niñez (ver: www.oas.org/es/cidh/infancia/) fue creada en 1998 y coopera en el análisis y la evaluación de la situación de los derechos humanos de los niños en las Américas. Asimismo, aconseja a la Comisión en el procesamiento de peticiones, casos individuales y solicitudes de medidas cautelares y provisionales relacionadas con los derechos del niño, la niña y los adolescentes. Los

Nota informativa No4b

Las Relatorías en la Comisión Interamericana: mecanismos pertinentes a los derechos de las mujeres y de los pueblos indígenas

Autora: Andrea Galindo /Editado por: Valerie Couillard y Ellen-Rose Kambel

Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres

La Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres (ver: www.oas.org/es/cidh/mujeres/default.asp) fue creada en 1994 con el fin de asegurar la protección y el respeto de los derechos de la mujer en los Estados miembros. La Comisión Interamericana consideró que, a pesar de la existencia de la garantía de igualdad en las constituciones de los Estados miembros, los sistemas jurídicos nacionales y las prácticas revelaban la persistencia de discriminación por cuestiones de género en toda la región.

La Relatoría fue creada con “la tarea inicial de analizar en qué medida la legislación y la práctica de los Estados miembros que inciden en los derechos de la mujer cumplen con las obligaciones generales de los instrumentos regionales de derechos humanos tales como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará”.

El mandato de la Relatoría ha cambiado a lo largo de los años pero siempre ha puesto un énfasis especial en la necesidad de eliminar la violencia contra la mujer, la cual, como lo reconoce la Convención de Belém do Pará, es una manifestación de la discriminación de género. El mandato actual de la Relatoría se centra en los obstáculos que impiden a las mujeres ejercer sus derechos fundamentales de manera libre y plena y busca promover una visión integral de cómo lograr la protección de esos derechos.



Foto: TEKOHA Con Los Pueblos Indígenas.

Desde su creación el Relator o Relatora ha apoyado a la Comisión de muchas maneras, por ejemplo:

1. Preparando informes especiales y estudios sobre los derechos de las mujeres;
2. Proporcionando asesoramiento en aquellas peticiones y medidas cautelares relativas a los derechos de las mujeres y prestando asistencia en la preparación de informes sobre casos y el seguimiento con los Estados miembro;
3. Investigando durante sus visitas a los países las cuestiones que afectan los derechos de las mujeres y redactando informes de país en los cuales la Comisión Interamericana hace recomendaciones con el fin de ayudar a los Estados miembros en la eliminación de la discriminación contra la mujer y en el desarrollo de políticas y estrategias para mejorar la situación de las mujeres en las Américas;
4. Promocionando los mecanismos de protección de derechos humanos Interamericanos.

Preparación de informes temáticos

El primer Relator realizó un estudio a profundidad para proporcionar una visión general de la situación de los derechos de las mujeres en las Américas, para formular recomendaciones dirigidas a guiar a los Estados miembros en la erradicación de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica y para establecer prioridades para futuras acciones de la Relatoría y la Comisión. Los resultados de ese estudio, que se encuentra resumido en el *Informe de la Comisión Intera-*

americana de Derechos Humanos sobre la Condición de la Mujer en las Américas (disponible en www.cidh.oas.org/annualrep/97span/cap.6.htm), fueron presentados y aprobados por la Comisión en 1998. Entre las recomendaciones formuladas en el informe se encuentra un llamado a los Estados miembros que no lo han hecho a ratificar los instrumentos regionales de derechos humanos, en particular la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) con el fin de demostrar su compromiso con la observancia y protección de los derechos humanos de las mujeres víctimas de la violencia. Se formularon además recomendaciones sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica de la mujer, el derecho a la igualdad dentro y fuera del matrimonio, el derecho de la mujer a disponer de sus bienes e igualdad en la patria potestad. Se instó a los Estados miembros a expandir las medidas para impulsar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y a adoptar la legislación sobre la violencia.

Es importante destacar que el informe reconoce que las mujeres indígenas son particularmente vulnerables a las situaciones en las cuales quedan sin protección y expuestas, ya que tienen menos medios de defensa. En consecuencia, la Comisión insta a los Estados miembros a asegurar que las mujeres más vulnerables, incluidas las mujeres indígenas, tengan el acceso debido a los mecanismos previstos por el sistema jurídico.

Otro estudio importante del año 2007 al que el Relator contribuyó, es el informe sobre el *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas* (disponible en www.cidh.oas.org/women/Acceso07/indiceacceso.htm). Este informe tiene importancia para las mujeres indígenas ya que reconoció que sufren una doble discriminación: discriminación por el hecho de ser mujeres y discriminación por ser indígenas. Reconoció también los obstáculos que las mujeres indígenas encuentran al intentar acceder al sistema de justicia, lo que la Comisión considera como una consecuencia de la exclusión social y la discriminación étnica que han sufrido históricamente. Estos obstáculos son: la lejanía geográfica de los territorios indígenas, los problemas probatorios, los problemas financieros, la falta de información, la incomodidad con un ambiente urbano y la falta de conocimiento suficiente del lenguaje de las cortes, entre otros.

En el año 2006 la Comisión adoptó un informe basado en los resultados de la visita *in loco* a Colombia, llevada

a cabo por la Relatora sobre los Derechos de las Mujeres en ese momento. El informe se titula *Las Mujeres frente a la Violencia y la Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia* (disponible en: www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/indicemujeres06sp.htm). Este informe reconoce que la situación de las mujeres indígenas es especialmente crítica, debido a los serios efectos del conflicto armado y la historia de discriminación y exclusión a la que se han enfrentado en su condición de mujeres indígenas. El recuadro que se encuentra más adelante describe cómo contribuyeron las mujeres indígenas con su participación a esta visita y a este informe.

Más recientemente la Relatora participó en un estudio sobre el acceso a servicios de salud materna. El informe titulado *Acceso a servicios de Salud Materna desde una Perspectiva de Derechos Humanos* (disponible en www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/SaludMaterna2010.pdf) fue aprobado por la Comisión Interamericana en junio de 2010. Este informe es importante para las mujeres indígenas ya que reconoce que la desigualdad experimentada por ellas también se ve reflejada en la falta de acceso a los servicios de salud, incluida la salud materna. La Comisión subraya el deber del Estado de garantizar que los servicios de salud materna son proporcionados con la debida y respetuosa atención de las mujeres. En el caso de mujeres indígenas, el Estado debe adaptar los servicios de prevención así como de tratamiento y cuidado de la salud, con el respeto debido a su cultura, por ejemplo a través de decisiones informadas sobre los tipos de parto.

En el año 2011 la Relatora presentó un informe que desarrolla estándares importantes para las mujeres indígenas. El informe se titula *El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales* (disponible en www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/MujeresDESC2011.pdf). En este informe insta a los Estados a adoptar la legislación y las políticas públicas laborales, educativas y económicas que tomen en cuenta la intersección de los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos civiles y políticos de las mujeres. El informe señala que deben tenerse en cuenta las especificidades de la población a beneficiarse, tomando en cuenta las características particulares de las niñas, las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes, las migrantes y las personas con discapacidad, entre otros grupos particularmente vulnerables a sufrir violaciones de sus derechos humanos.

La visita de la Relatora a Colombia: un ejemplo de participación de las mujeres indígenas

En 2006, la Comisionada asignada a Colombia, que era a la vez la Relatora sobre los Derechos de las Mujeres, condujo una visita a este país con el fin de obtener información acerca de los impactos diferenciales del conflicto armado sobre las mujeres y niñas de diferentes condiciones raciales, étnicas y económicas.

Con el fin de estudiar la situación específica de las mujeres indígenas, la Relatora se reunió con las autoridades indígenas y mujeres líderes de diferentes comunidades y con organizaciones indígenas. Específicamente, la Relatora se reunió con víctimas y sus familias y con organizaciones de la sociedad civil en Bogotá, Valledupar y Quibdó. La Relatora recibió testimonios de mujeres que han sido víctimas de violencia y de familias de mujeres asesinadas. Además, la Relatora se reunió con las autoridades tradicionales indígenas de diferentes comunidades en la Sierra Nevada, organizaciones indígenas como por ejemplo la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), la Confederación Indígena Tayrona (CIT), las Autoridades Indígenas de Colombia (AICO), la Organización para los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC), así como con mujeres representantes de los diferentes pueblos indígenas de Colombia.

Antes y después de la visita in loco, durante las audiencias temáticas celebradas en la sede de la CIDH, la Relatora y la Comisión recibieron información proveniente de las víctimas, las organizaciones de la sociedad civil y las agencias internacionales sobre la seria situación de las mujeres indígenas colombianas, que se ve gravemente afectada por el conflicto armado. Esta información confirmó además que los problemas por los que atraviesan estas mujeres no estaban siendo registrados o analizados, ni tratados de una manera apropiada por el Estado. La información obtenida antes de la visita fue vital para la definición de sus objetivos principales. La Comisión recibió testimonios provenientes de mujeres indígenas, los cuales mostraron que durante el conflicto armado se cometieron masacres, asesinatos (especialmente de líderes indígenas y autoridades tradicionales), secuestros y desplazamientos masivos de los pueblos indígenas de sus tierras ancestrales. Las mujeres indígenas informaron a la Relatora que el conflicto armado se ha llevado a sus esposos, sus hijos, sus familias y hasta sus tierras, y dijeron que estaban cansadas de sufrir.

Después de la visita de la Relatora al país, la Comisión publicó un informe titulado *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia* (ver OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67, 18 de octubre 2006, disponible en: www.cidh.org/countryrep/colombiamujeres06sp/informe%20mujeres%20colombia%202006%20espanol.pdf). El informe señala que la Relatora tuvo la oportunidad de reunirse en Bogotá y Valledupar con mujeres indígenas pertenecientes a distintos pueblos y pudo constatar a través de sus testimonios, que la protección de sus derechos está en directa relación con la posibilidad efectiva de vivir libremente en sus territorios ancestrales. "Por esto, en la medida en que no se protejan y respeten los territorios ancestrales de los pueblos indígenas por los actores armados y por el Estado, las mujeres indígenas continuarán sufriendo en forma agravada los efectos del conflicto armado."

El informe también afirma que durante su visita a Colombia la Relatora recibió quejas acerca del uso de las mujeres indígenas como "botín de guerra" por parte de los actores armados y confirmó que dichas mujeres han sido frecuentemente víctimas de violencia sexual perpetrada por miembros de grupos armados legales o ilegales.

Otros estudios en los que participó la Relatora incluyen:

- *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación*, 2011. Disponible en: www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/ESTANDARES%20JURIDICOS.pdf
- *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, 2011. Disponible en: www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf
- *Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos*, 2011. Disponible en: www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/ACCESO%20INFORMACION%20MUJERES.pdf
- *El camino hacia una democracia sustantiva: La partici-*

pación política de las mujeres en las Américas 2011. Disponible en: www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/MUJERES%20PARTICIPACION%20POLITICA.pdf

- *Informe sobre los derechos de las mujeres en Chile: la igualdad en la familia, el trabajo y la política*, 2009. Disponible en: www.cidh.org/countryrep/ChileMujer-2009sp/Chilemujer09indice.sp.htm
- *El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en Haití*, 2009. Disponible en: <http://cidh.oas.org/countryrep/Haitimujer2009sp/Haitimujerindice.sp.htm>
- *Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación*, 2003. Disponible en: www.cidh.org/annualrep/2002sp/cap.vi.juarez.htm

Contribución al mecanismo de peticiones y casos

El Relator asiste a la Comisión en el procesamiento de peticiones y casos relacionados con presuntas violaciones de los derechos de las mujeres, con el fin de desarrollar jurisprudencia interamericana sobre los derechos de la mujer. Notablemente, las contribuciones de la Relatoría han permitido la consideración de una gran cantidad de casos por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (ver nota informativa No7).

Visitas in loco e informes de país

Los Relatores Temáticos pueden participar en visitas in loco junto con el resto de la Comisión. Cuando se lleva a cabo una visita in loco generalmente es seguida por un informe, como se ha explicado en la nota informativa No3. Normalmente el Relator, o Relatora, prepara la sección del informe relacionada con el mandato temático.

Además de participar en visitas in loco de toda la Comisión, los Relatores temáticos también pueden hacer visitas de manera individual a cualquier país, en las cuales mantienen reuniones con funcionarios del Gobierno, ONG y pueblos indígenas, incluidas las mujeres indígenas.

En el año 2002 la Relatora sobre los Derechos de las Mujeres realizó la **primera visita in loco independiente** a Ciudad Juárez, México. El propósito de dicha visita era centrarse en la grave situación de violencia contra las mujeres en esa zona, incluido el asesinato de más de 250 mujeres y niñas desde 1993, así como la desaparición no resuelta de más de 200 mujeres. En 2003 la Comisión publicó un informe preparado por la Relatoría con recomendaciones encaminadas a poner fin a la impunidad, en particular mediante la investigación de estos crímenes con la debida diligencia, para buscar justicia y prevenir crímenes de esta naturaleza.

Actividades de concientización

La Relatoría lleva adelante actividades encaminadas a dar a conocer los derechos de las mujeres en las Américas, la necesidad de adoptar nuevas medidas para asegurar que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales y los mecanismos interamericanos de derechos humanos para la protección de los derechos de las mujeres. Por ejemplo, en 2010, la Relatora organizó dos reuniones de expertos para identificar los progresos y desafíos en la protección sin discriminación de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres, en los ámbitos del empleo, la educación y el acceso al control de los recursos en las Américas.

Informes anuales

Cada año el Relator, o la Relatora, produce un informe detallado de sus actividades a lo largo del año, el cual se publica en el Informe Anual de la Comisión Interamericana (disponible en: www.oas.org/es/cidh/informes/anauales.asp)

Contacto

La actual Relatora sobre los Derechos de las Mujeres (2014) es la Comisionada Tracy Robinson, quien fue nombrada en 2012. La Relatora puede ser contactada en:

Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street NW
Washington, D.C., 20006
Estados Unidos
E-mail: rcelorio@oas.org

Para obtener una mayor información, por favor ver: www.oas.org/es/cidh/mujeres/default.asp

Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue creada en 1990 para ayudar a avanzar, sistematizar, reforzar y consolidar las acciones de la Comisión Interamericana en este tema. La Relatoría ha dedicado un esfuerzo considerable para facilitar el acceso y la participación de los pueblos indígenas al sistema interamericano de derechos humanos. La Relatoría ha jugado también un papel importante en el Grupo de Trabajo del Consejo Permanente para el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ver nota informativa No2).

Mandato

Las funciones principales de la Oficina del Relator sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas son:

- Promover el desarrollo del sistema interamericano de derechos humanos tal y como se aplica a la protección de los pueblos indígenas y, en particular, avanzar y consolidar la jurisprudencia del sistema sobre los derechos de los pueblos indígenas, y en este contexto, promover y facilitar el acceso de los pueblos indígenas al sistema interamericano.
- Participar en el análisis de peticiones individuales y solicitudes de medidas cautelares en las que se aleguen presuntas violaciones de los derechos de los pueblos indígenas y/o de sus miembros.
- Apoyar la realización de visitas in loco a los países miembros de la OEA para profundizar en la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular de pueblos indígenas, así como participar en la preparación del informe respectivo de la visita.

- Elaborar informes temáticos sobre aspectos atinentes a los derechos humanos de los pueblos indígenas en el hemisferio, que contengan recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas que contribuyan a promover y garantizar los derechos humanos de los pueblos indígenas.
- Realizar y participar en conferencias, seminarios y reuniones de distinto carácter con representantes de los gobiernos, la academia, la sociedad civil y los pueblos indígenas con el objeto de difundir y analizar los temas propios de su mandato.
- Prestar colaboración permanente a la presidencia y al Grupo de Trabajo del Consejo Permanente de la OEA encargado de elaborar el Proyecto de Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Preparación de informes especiales y estudios

La Relatoría ha estado involucrada en un número de estudios. El más reciente, titulado *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales – Normas y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (disponible en: <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Indice.htm>), fue publicado en 2010, y recopila y analiza el alcance de los derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus territorios, tierras y recursos naturales. El informe está basado en los instrumentos legales del sistema interamericano, según lo entienden la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la luz de la evolución del derecho general de los derechos humanos. El informe también subraya los problemas específicos así como las mejores prácticas encaminadas a mejorar el goce de los derechos humanos por los pueblos indígenas y tribales en las Américas.



2008- Asamblea General de miembros inscritos de la Comunidad Lingüística Poqomam de la ALMG. Viceministra de Cultura, Elsa Son y Waykan Benito, Lingüista Poqomam. Foto: ALMG.

En varios lugares el informe señala la especial importancia de tener en cuenta los derechos de las mujeres indígenas, teniendo en cuenta que constituyen un grupo especialmente vulnerable. Al revisar las obligaciones específicas de los Estados hacia los pueblos indígenas, el informe se refiere a las *Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Honduras* (mayo de 2010). El informe subraya que el deber de los Estados de adoptar medidas específicas para proteger, favorecer y mejorar el ejercicio de los derechos humanos por los pueblos indígenas y tribales se “acentúa mayormente cuando se trata de los niños y niñas o de las mujeres indígenas, puesto que su nivel de vulnerabilidad es aún mayor” (párrafo 49). El informe evalúa también el impacto de los proyectos de desarrollo e inversión que afectan al medio ambiente y enfatiza que merecen “especial atención las personas especialmente vulnerables, tales como los niños y niñas, las mujeres en edad fértil y los ancianos”, que son especialmente afectados en su salud, actividades básicas de supervivencia y medioambiente (párrafo 208).

Otro estudio reciente al que contribuyó la Relatoría se titula *Comunidades Cautivas: Situación del Pueblo Indígena Guaraní y Formas Contemporáneas de Esclavitud en el Chaco de Bolivia* (disponible en: www.cidh.org/pdf%20files/COMUNIDADES%20CAUTIVAS.pdf), el cual fue adoptado por la Comisión en 2010. En ese informe la Comisión encontró que las mujeres guaraníes en las comunidades cautivas son especialmente vulnerables, ya que no cuentan con protección alguna y están completamente a merced de los jefes o dueños de la tierra. La CIDH recibió testimonio de varias personas indicando que muchas de ellas son objeto de abusos, humillación y violencia física y psicológica por parte de sus jefes.

Otros estudios incluyen:

- *Fuentes en el derecho internacional y nacional del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, 2001. Disponible en: www.cidh.oas.org/Indigenas/Indigenas.sp.01/Indice.htm
- *La situación de los derechos humanos de los indígenas en las Américas*, 2000. Disponible en: www.cidh.oas.org/Indigenas/indice.htm
- *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las llamadas “comunidades de población en resistencia” de Guatemala*, 1994. Disponible en www.cidh.oas.org/countryrep/

CPR.94sp/Indice.htm

- *Informe sobre la situación de los derechos humanos de un sector de la población nicaragüense de origen Miskito*, 1983. Disponible en: www.cidh.oas.org/countryrep/Miskitosp/Indice.htm

Contribución al mecanismo de peticiones y casos

La Relatoría se encuentra profundamente involucrada en el desarrollo de la jurisprudencia interamericana sobre los derechos de los pueblos indígenas, ofreciendo su asistencia en peticiones, casos y medidas cautelares ante la Comisión y medidas provisionales ante la Corte.

Visitas in loco e informes de país

Como ya se ha mencionado, los Relatores temáticos pueden participar en visitas *in loco* junto con el resto de la Comisión. Luego de estas visitas, la Relatoría es responsable de aquellos capítulos del informe relacionados con la situación de los pueblos indígenas en el país en cuestión. El Relator ha participado en visitas a: Bolivia (2009 y 2007), Brasil (1997), Colombia (1999, 1993 y 1981), Ecuador (1997), Guatemala (2003, 2001 y 1994), México (1998), Paraguay (2001) y Perú (2000). Ocasionalmente el Relator hace una contribución a capítulos de una naturaleza más general, como la situación de los grupos vulnerables (Honduras, 2010) y los derechos económicos, sociales y culturales (Venezuela, 2009).

Además la Relatoría frecuentemente visita diferentes países para observar y recolectar información sobre la situación de los pueblos indígenas. Durante estas visitas, el Relator generalmente se encuentra con representantes de organizaciones de la sociedad civil y de los pueblos indígenas y funcionarios del Estado, entre otros.

Los Relatores Temáticos pueden también organizar visitas conjuntas con el Comisionado responsable de un país en particular. En 2008 por ejemplo, el Relator de país para Bolivia y el Relator sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas visitaron Bolivia.

Actividades de concientización

El Relator lleva adelante actividades encaminadas a diseminar información sobre los derechos de los pueblos indígenas en las Américas, así como los mecanismos disponibles para la aplicación de esos derechos. Las actividades que se realizan son variadas y pueden incluir conferencias, seminarios y reuniones con representantes de diferentes actores sociales. Por

ejemplo, en 2010, el Relator en colaboración con otros órganos de la OEA, llevó adelante un seminario sobre mecanismos de participación de los pueblos indígenas en el sistema interamericano. La sesión se desarrolló en la sede de la OEA en Washington D.C. En el año 2004 la Defensoría de la Mujer Indígena de Guatemala, en colaboración con el Relator sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Relator sobre los Derechos de las Mujeres, organizó un taller de capacitación para mujeres líderes indígenas en el que participaron 40 mujeres.

En la página web de la Relatoría se puede encontrar más información sobre estas y otras actividades.

Informes anuales

Cada año el Relator publica un informe en el que detalla todas sus actividades en las que ha participado a lo largo del año. Este informe hace parte del Informe Anual de la Comisión (disponible en: www.oas.org/es/cidh/indigenas/informes/anuales.asp)

Contacto

La actual Relatora sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2014) es Rose-Marie Belle Antoine, quien fue nombrada en 2014. También puede ser contactada en:

**Relatoría para sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

1889 F St. NW
Washington D.C. 20006
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos
E-mail: cidhdenuncias@oas.org

Más información acerca de la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas puede encontrarse en: www.oas.org/es/cidh/indigenas/default.asp

